

Montería, Córdoba, 25 de marzo de 2025

Señor

JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DE TUTELA MONTERÍA – CÓRDOBA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA DE PROCESO. Acción de tutela
ACCIONANTE. Petra María Naranjo Plaza C.C. No. 50.894.499
ACCIONADO. **Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA** representada por el Director Andrés Conrado Parra Ríos o quien haga sus veces al momento de notificación
Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería representado por el Director Alfonso Jairo De La Espriella Burgos o por quien haga sus veces al momento de notificación.

DERECHOS VULNERADOS.

- Debido Proceso, en subsidiariedad con la garantía contra el Defecto Procedimental Por Exceso Ritual Manifiesto.
- Derecho al Principio de Favorabilidad
- Derecho al Trabajo
- Derecho a La Protección de las Personas de la Tercera Edad
- Derecho a una Vida Digna

RAD.

PETRA MARÍA NARANJO PLAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.499 de Montería, con domicilio y residencia en la misma ciudad, en ejercicio del mecanismo constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para interponer acción de tutela en contra de la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (URNA)**, representada por su Director, Andrés Conrado Parra Ríos, y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA**, representado por su Director, Alfonso Jairo De La Espriella Burgos, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, EN SUBSIDIARIEDAD CON LA GARANTÍA CONTRA EL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO**, así como **LOS DERECHOS AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO, A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y A UNA VIDA DIGNA**, los cuales han sido vulnerados y/o amenazados en el marco de la convocatoria para la inscripción de aspirantes a conformar la lista de auxiliares de justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2027, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución No. DESAJMOR24 – 1645 del 04 de octubre de 2024**. Los hechos y fundamentos de derecho en los que sustento esta acción serán expuestos a continuación, en los términos que establece la normatividad vigente y la jurisprudencia constitucional aplicable.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

PRIMERO. He venido desempeñando funciones como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre durante los últimos 35 años en el departamento de Córdoba, lo cual refleja una amplia trayectoria en el servicio a lo largo de los años.

SEGUNGO. Con los ingresos que he recibido como secuestre, he podido cumplir con mi responsabilidad como madre cabeza de hogar, educando, criando y manteniendo a mis hijos. Además, he logrado darles lo más básico y fundamental: un hogar, alimento y la oportunidad de formarse adecuadamente. A través de mi esfuerzo diario, me he asegurado de que mis hijos, Ricardo Andrés Acosta Naranjo y Paula Andrea Acosta Naranjo, crecieran en un entorno estable. Sin embargo, aún continúo asumiendo la responsabilidad de mi hija Lilibeth Acosta Naranjo, para quien sigo velando por su bienestar y desarrollo, garantizando que también tenga las oportunidades necesarias para su crecimiento.

TERCERO. Durante el tiempo de mi labor como auxiliar de la justicia, he cumplido a cabalidad con los lineamientos impartidos por la URNA, desempeñando mi trabajo con responsabilidad y compromiso. He seguido las directrices establecidas, asegurando que mis acciones se alineen con las normativas y principios establecidos, siempre con el objetivo de contribuir al correcto funcionamiento del sistema judicial.

CUARTO. En el mes de octubre de 2024, tuve conocimiento de las convocatorias abiertas para el cargo de secuestre en la categoría primero – auxiliar de la justicia. Esta oportunidad me permitió informarme sobre los requisitos y las condiciones de la convocatoria, lo que me motivó a considerar la posibilidad de participar y continuar mi compromiso con el servicio judicial.

QUINTO. Una vez estudiada la resolución o providencia *Acuerdo PSAA15-10448 de 2015*, me dispuse a organizar la documentación requerida por el ente correspondiente, con el fin de cumplir con las exigencias establecidas en dicho acuerdo y avanzar en el proceso de selección.

SEXTO. Dentro de los requisitos que forman parte integral de lo solicitado en el *Acuerdo PSAA15-10448 de 2015*, se incluye la obligación de aportar una póliza. En cumplimiento con esta exigencia, acudí a las oficinas de la Aseguradora Solidaria de Colombia, donde gestioné la póliza requerida, asegurando así el cumplimiento de uno de los requisitos esenciales para el proceso.

SEPTIMO. La aseguradora me solicitó que aportara para la obtención de dicha póliza los siguientes requisitos:

- Experiencia como secuestre
- Información financiera año 2022 – 2023 o declaración de renta año 2022 – 2023
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble
- Copia de cedula (si aplica)
- Copia de RUT (si aplica)
- Copia de cámara y comercio (si aplica)

OCTAVO: En fecha 22 de noviembre de 2024, la aseguradora me expidió la póliza correspondiente como garantía para respaldar mis funciones como auxiliar de justicia. Con esta póliza, el riesgo asociado a mi labor queda debidamente amparado, cumpliendo así con una de

las exigencias estipuladas en el *Acuerdo PSAA15-10448 de 2015* y garantizando que estoy cubierta ante cualquier eventualidad que pudiera surgir en el ejercicio de mis responsabilidades. *Vease así*

SEGUROS DEL ESTADO S.A.											
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES											
DISPOSICIONES LEGALES											
CIUDAD DE EXPEDICIÓN MONTERIA			AGENCIA AGENCIA MONTERIA			COD.SUC 53		NO.POLIZA 53-43-101000646		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 22 11 2024			VIGENCIA DESDE DIA MES AÑO 01 04 2025			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DIA MES AÑO 31 03 2027		A LAS HORAS 23:59	
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO											
NOMBRE O RAZON SOCIAL NARANJO PLAZA, PETRA MARIA								IDENTIFICACIÓN CC: 50.894.499			
DIRECCIÓN: M2 56 LT NRO. 13 SEG. 1 BRBA CANTA CLARO						CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA		TELÉFONO: 3107329016			
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO											
ASEGURADO / BENEFICIARIO: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA								IDENTIFICACIÓN DM: 800.165.874			
DIRECCIÓN: CUCUTA						CIUDAD: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER		TELÉFONO: 5755276			
ADICIONAL:											
OBJETO DEL SEGURO											

NOVENO. El 27 de noviembre de 2024, presenté mi solicitud de inscripción en la categoría 1 de Auxiliares de la Justicia, específicamente para ejercer la función de SECUESTRE, cumpliendo con los requisitos exigidos en el *Acuerdo PSAA15-10448 de 2015*. Para ello, remití toda la documentación a través del correo institucional ofjudmon@cendoj.ramajudicial, en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por la administración judicial.

DECIMO. El 24 de diciembre de 2024, fui notificado de la *Resolución No. DESAJMOR24-1898, expedida el 23 de diciembre de 2024*, mediante la cual se oficializó la lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2025-2027. En dicha resolución, se inadmitió mi solicitud de inscripción bajo el argumento de presunto incumplimiento del requisito de idoneidad, debido a la falta de presentación de:

- Certificación de solvencia emitida por contador público.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público.
- Extractos bancarios para demostrar liquidez.

Sin embargo, debo señalar que estos requisitos no se encuentran establecidos en el *Acuerdo PSAA15-10448 de 2015*, lo que constituye una extralimitación por parte de la administración en el ejercicio de su función reguladora. Esta situación va en contra de los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de Colombia, en particular en los artículos 6, 29 y 83, los cuales garantizan que la actuación de las autoridades debe estar siempre dentro de los márgenes de la ley y el respeto a los derechos fundamentales. Al imponer requisitos adicionales no previstos en el acuerdo, se vulnera el principio de legalidad, ya que no se ajustan a lo dispuesto por la norma vigente, generando inseguridad jurídica para los involucrados. *Véase así*

Requisitos Lista Categoría 1:

-De idoneidad

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria

DECIMO PRIMERO. Revisado detenidamente el *Acuerdo PSAA15-10448 de 2015*, fue una sorpresa constatar que en ninguna de sus secciones se hace alusión a la obligación de presentar la información por la cual fue inadmitida mi solicitud. Esta omisión genera dudas sobre la aplicación de ciertos requisitos adicionales que no están contemplados en el acuerdo, lo que refuerza la percepción de que se ha producido una extralimitación por parte de la administración.

DECIMO SEGUNDO. La actitud de la URNA, bajo la dirección de Andrés Conrado Parra Ríos, o de quien haga sus veces al momento de la notificación, vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 del Código General del Proceso. Al requerir documentación adicional no prevista en el *Acuerdo PSAA15-10448 de 2015* y al inadmitir mi solicitud en base a esta exigencia no establecida, se incurre en un exceso de ritual manifiesto, afectando el desarrollo del proceso de manera injustificada.

Además, esta actuación se encuentra inmersa en una extralimitación de funciones, lo que podría constituir un prevaricato, dado que los funcionarios públicos están obligados a cumplir estrictamente con las disposiciones legales y los procedimientos establecidos.

DECIMO TERCERO. Así pues, al conocer la inadmisión de mi solicitud, interpose recurso de reposición y, en subsidio, de apelación ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**, argumentando que:

1. Se me exigieron requisitos no previstos en la normatividad vigente, lo que viola el principio de legalidad administrativa.
2. Se desconoció mi derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), pues no hubo una motivación suficiente para justificar la exigencia de documentos adicionales.
3. El proceso de inscripción exige la presentación de una póliza de garantía, cuyo otorgamiento ya supone la verificación de solvencia y liquidez, por lo que es redundante y arbitrario exigir certificaciones adicionales.

DECIMO CUARTO. Tal como se evidencia en la solicitud de reposición y en subsidio de apelación, informo al operador jurídico que, en su momento, presente una póliza expedida por Aseguradora Solidaria. En consecuencia, se me solicitaron ciertos requisitos o documentos que, presuntamente, dieron lugar a la inadmisión de mi postulación como auxiliar de la justicia en la categoría 1. *Véase así*

IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	EXPERIENCIA CONTADO A PARTIR DE LA OBTENCION DEL TITULO.
PETRA MARIA NARANJO PLAZA	50894499	SECUESTRE CATEGORIA 1	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta certificación suscrita por el contador público que acrediten solvencia, no aporta fotocopia de la tarjeta profesional del contador público, no aporta extractos bancarios para acreditar liquidez.

DECIMO QUINTO. Frente a lo expuesto, y pese a los argumentos presentados en el sentido de que, con la mera presentación de la póliza de seguros, se sobreentiende que cumplí con los requisitos exigidos para acreditar mi liquidez, sin embargo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería – Córdoba, mediante Resolución No. DESAJMOR25-751 del 30 de enero de

2025, decidió no acceder al recurso de reposición interpuesto contra la inadmisión para el cargo de secuestre en la categoría 1. En consecuencia, concedió el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. *Véase así*

ARTICULO SEGUNDO: No reponer la Resolución No. DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, "Mediante la cual se admiten e inadmiten las personas a conformar la lista de auxiliares de justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, periodo 2025 – 2027", de conformidad con la parte considerativa e impugnada, por:

ANGÉLICA MARÍA JARABA DE LA OSSA para los cargos de Secuestre en la Categoría 1., Partidor, Liquidador y Sindico,
ARMANDO ABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ cargo de Partidor,
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO– los cargos de Secuestre categorías 1, 2 y 3, Liquidador, Sindico y Administrador de Bienes,
CAMILO ERNESTO BRUNO SARMIENTO cargos Partidor, Liquidador y Sindico,
CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO en el cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3,
DAVID JOSE KLEBER DIAZ cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3,
EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO en el cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3,
JARDÍN IDALIS DIAZ PAYARES cargos de Secuestre Categorías 1, 2 y 3,
JAVIER GREGORIO FUENTES CARABALLO los cargos de Partidor y Liquidador,
JESÚS MARIA CASTRO GARCÍA cargo de Partidor,
JORGE CARLOS TORRALVO PINEDA cargo de Partidor,
PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA ASOCIADOS S.A.S. cargos de Secuestre en la Categoría 1., Partidor, Liquidador y Sindico,
PETRA MARIA NARANJO PLAZA cargo de Secuestre Categoría 1,
RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS cargo de Secuestre categoría 1,
SU MEDIDA CAUTELAR S.A.S. cargo de Secuestre Categoría 2 y 3;
ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA cargo de Secuestre Categoría 1.

DECIMO SEXTO. En este sentido, resulta necesario efectuar un análisis puntual de la situación, destacando, en primer lugar, lo siguiente:

- La póliza de seguros que fue debidamente aportada exigía, para su expedición, el cumplimiento de determinados requisitos, dentro de los cuales se incluía la presentación de los extractos bancarios. Paradójicamente, estos mismos documentos fueron señalados como motivo de inadmisión de la solicitud, a pesar de haber sido previamente suministrados a la aseguradora para la emisión de la póliza.
- Adicionalmente, la inadmisión contenida en la Resolución No. DESAJMOR24-1898, expedida el 23 de diciembre de 2024, exige la presentación de la tarjeta profesional del contador. Sin embargo, este requisito no se encuentra previsto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, norma que regula los requisitos para la inscripción de auxiliares de la justicia, por lo cual dicha exigencia carece de respaldo normativo.

De lo anterior se colige que, habiéndose aportado la póliza, se debe presumir que los documentos requeridos para su expedición —incluidos los extractos bancarios— fueron efectivamente presentados. En consecuencia, la inadmisión de la solicitud por falta de tales documentos constituye una aplicación excesivamente formalista del procedimiento, lo cual configura una manifiesta desviación de los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen la actuación administrativa, según lo establece el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En este contexto, exigir nuevamente documentos que ya forman parte integral del proceso por haber sido insumo para la expedición de la póliza presentada, representa un exceso de ritualidad que vulnera el debido proceso y desconoce el principio de sustancialidad sobre la forma

DECIMO SEPTIMO. En virtud de lo anterior, la presente controversia reviste una especial trascendencia constitucional, en tanto involucra la **vulneración de derechos fundamentales** relacionados con el acceso al trabajo en condiciones de igualdad, el debido proceso administrativo y la seguridad jurídica. La actuación de las autoridades accionadas ha generado un **impacto directo y**

negativo en el ejercicio de mis derechos, lo que justifica la intervención de esta jurisdicción constitucional.

DECIMO OCTAVO. De igual forma, la decisión administrativa impugnada afecta de manera directa y grave mi derecho fundamental al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política. Asimismo, compromete de forma sustancial la estabilidad de mi núcleo familiar, del cual soy el único sostén económico. En mi calidad de madre cabeza de familia, tengo bajo mi responsabilidad exclusiva a mi hija de 18 años, quien actualmente cursa estudios universitarios. Su alimentación, transporte, manutención y proceso de formación académica dependen exclusivamente de mis ingresos, los cuales han sido injustificadamente restringidos a raíz de la Resolución que se cuestiona.

Esta afectación no solo vulnera mi derecho al trabajo y al mínimo vital, sino que también desconoce principios constitucionales como la protección reforzada de la mujer cabeza de familia (art. 43 C.P.), el principio de solidaridad y el mandato de especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad. Por tanto, se configura una consecuencia desproporcionada e injusta, que exige la revisión del acto administrativo con un enfoque garantista y respetuoso de los derechos fundamentales comprometidos.

DECIMO NOVENO. Cabe resaltar que, en el marco del proceso de inscripción de Auxiliares de la Justicia, la **Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA** y la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería – Córdoba** omitieron la aplicación del **Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015**, el cual regula los requisitos de inscripción. Esta omisión resultó en la imposición de **requisitos adicionales no contemplados en la normatividad vigente**, constituyendo una actuación contraria al **principio de legalidad (art. 6 C.P.)**.

VIGESIMO. El principio de confianza legítima, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, impone a la administración pública el deber de actuar con coherencia y previsibilidad, evitando que los ciudadanos sean afectados por cambios abruptos o injustificados en la interpretación de normas preexistentes. En este caso, el **Acuerdo PSAA15-10448 de 2015**, en su calidad de acto administrativo de carácter general, ha generado un precedente vinculante en materia de inscripción de Auxiliares de la Justicia. No obstante, las entidades accionadas desconocieron dicho marco normativo, afectando mi legítima expectativa de inscripción bajo las condiciones previamente establecidas. *Véase así*

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

Requisitos Lista Categoría 1:

-De idoneidad

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestro, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la

apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria

Infraestructura

VIGESIMO PRIMERO. Pese a la existencia de un marco normativo claro, la administración exigió requisitos no contemplados en el *Acuerdo PSA15-10448 de 2015*, como la presentación de la tarjeta profesional de un contador público para acreditar solvencia. Dicha exigencia constituye una alteración injustificada de las reglas del procedimiento administrativo, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica y la buena fe.

VIGESIMO SEGUNDO. La imposición de formalidades excesivas sin justificación razonable configura un exceso de ritual manifiesto, figura ampliamente desarrollada por la jurisprudencia constitucional. En este caso, se ha privilegiado un formalismo desproporcionado sobre el acceso efectivo a la función de Auxiliar de la Justicia, afectando el derecho fundamental al trabajo (art. 25 C.P.) y el debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).

Igualmente ha precisado esta Corte que dependiendo de las garantías procesales que involucre el defecto procedimental puede ser de dos tipos: *i) de carácter absoluto, si el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, porque sigue un proceso ajeno al autorizado, omite una etapa sustancial de éste, o escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables a un caso concreto; y; ii) por exceso ritual manifiesto, cuando un funcionario ignora los derechos sustanciales de las partes del proceso y utiliza los procedimientos como un obstáculo para la eficacia de tales derechos, por lo cual, sus actuaciones causan una denegación de justicia en cuanto desconoce el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales.*

VIGESIMO TERCERO. El Estado, a través de sus instituciones, no puede permitir que decisiones administrativas arbitrarias conduzcan a la exclusión y precarización de una persona que, durante años, ha cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de su función como auxiliar de la justicia.

Mi trayectoria profesional ha estado marcada por el compromiso, la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, la resolución impugnada desconoce injustificadamente esa realidad, afectando de manera directa mi estabilidad económica y comprometiendo, de forma irreversible, el proyecto de vida de mi hija, quien depende exclusivamente de mí para su sostenimiento y formación académica.

Esta decisión, carente de sustento normativo y desproporcionada en sus efectos, vulnera no solo el principio de legalidad, sino también derechos fundamentales como el trabajo digno, el mínimo vital y la protección especial a la mujer cabeza de familia. En consecuencia, urge su revisión bajo un enfoque de justicia material, que privilegie el respeto por los derechos adquiridos y la dignidad humana.

VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Frente a los hechos previamente expuestos considero que las resoluciones administrativas atacadas me han vulnerado los derechos fundamentales, específicamente el derecho al **DEBIDO PROCESO** en subsidiariedad con la garantía contra el **Defecto Procedimental Por Exceso Ritual Manifiesto**, **Derecho al Trabajo** y el **Derecho a una Vida Digna**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela ha sido consagrada por Nuestra Carta Magna en su artículo 86 y desarrollada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, como un mecanismo cuyo fin no es otro que proteger los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando sean vulnerados o amenazados por parte de las autoridades o por particulares en los casos expresamente señalados en el primer decreto anotado, siempre y cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer tales derechos.

Así mismo, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 consagra que la acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales; por ello, esta acción se ha considerado como un mecanismo de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, pero no reemplaza al sistema judicial consagrado en la Constitución y la ley. Quiere ello decir, que quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, está en la obligación de invocar y hacer efectivos sus derechos constitucionales a través de las acciones y recursos contenidos en el ordenamiento jurídico, y solo podrá acudir a la acción de tutela en aquellos casos en los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo que pueda ser invocado ante las autoridades con el fin de proteger el derecho.

➤ **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:**

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales"

➤ **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la

administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

➤ **DERECHO AL TRABAJO**

Frente al artículo 25 de la Constitución Política que se invoca, se plantea que:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

➤ **PROTECCIÓN REFORZADA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA**

El Estado reconoce y apoya de manera prioritaria a las mujeres cabeza de familia, es decir, aquellas que tienen a su cargo la responsabilidad principal del hogar y el cuidado de los hijos sin apoyo económico de otra persona.

*"Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*¹

➤ **ACCION DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD-Flexibilidad en caso de sujetos de especial protección constitucional**

Cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de gestación o de lactancia, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos.

➤ **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO**

"El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe observarse en toda clase de actuaciones administrativas. En concordancia, el artículo 228 superior señala que el actuar de la administración de justicia debe estar sujeto al principio de prevalencia del derecho sustancial. En ese sentido, una providencia judicial que no garantice lo establecido en los dos artículos mencionados, puede incurrir en un defecto procedimental absoluto cuando el funcionario judicial se aparta del proceso

¹ Artículo 43 de la Constitución política de Colombia

correspondiente establecido en la ley o porque se abstiene de llevar a cabo una etapa sustancial del mismo. Por otra parte, en lo referente al acceso y al actuar de la administración de justicia, el defecto se puede presentar cuando se interpone la norma procesal como fin en sí misma y no como medio para materializar el derecho sustancial, convirtiéndose en un obstáculo que deriva en la denegación de un derecho material radicado en cabeza de quien lo alega, configurándose, de esta manera, un exceso ritual manifiesto, es decir, “una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.”²

➤ **DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

➤ **PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.”³

² Sentencia T-793/13

³ Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, solicito muy respetuosamente señor (a) Juez (a) tutelar mis derechos fundamentales así:

PRIMERO. Solicito **AMPARAR** los derechos fundamentales:

1. **DEBIDO PROCESO** en subsidiariedad con el
2. **DEFECTO PROCEDIMENTAL POR**
3. **EXCESO RITUAL MANIFIESTO, AL**
4. **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y**
5. **DERECHO AL TRABAJO**

Los cuales han sido desconocidos en el trámite procesal objeto de análisis.

SEGUNDO. De manera respetuosa, solicito que se ordene a la **Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA**, representada por el Director Andrés Conrado Parra Ríos, o por quien esté ejerciendo su cargo en el momento de la notificación, así como al **Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería**, representado por el Director Alfonso Jairo De La Espriella Burgos, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que se garantice el acceso a la administración de justicia evitando la aplicación de formalismos excesivos que limiten el acceso a la justicia y desatiendan la primacía del derecho sustancial sobre los procedimientos formales.

TERCERO. En consecuencia, se solicita que se ordene a la **Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA**, representada por el Director Andrés Conrado Parra Ríos, o por quien esté a cargo en el momento de la notificación, considerar como válidos y suficientes los documentos presentados para mi inscripción en la convocatoria, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15 – 10448 de diciembre 28 de 2015

CUARTO. Paralelamente, solicito que se me incluya en el listado de admitidos, conforme a la resolución No. **DESAJMOR24-1898** del 23 de diciembre de 2024.

QUINTO. Además, solicito se le **REQUIERA** a las entidades **Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA**, representada por el Director Andrés Conrado Parra Ríos, o por quien esté ejerciendo su cargo en el momento de la notificación, así como al **Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería**, para que adopten las medidas pertinentes para garantizar el acceso a la justicia

PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales que denuncio, solicito a esta Honorable Corporación se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas.

- Póliza de seguros expedida a mi nombre por la aseguradora
- Derecho de petición dirigido a la aseguradora con el objeto de determinar los documentos que son requisito para la expedición de la póliza.

- Respuesta de derecho de petición por la aseguradora en el que se pueda identificar los requisitos para la expedición de la póliza que son los mismos que harían falta para mi admisión
- Resolución donde me inadmiten como secuestre
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación
- Respuesta del recurso de reposición emitida por URNA
- Respuesta al recurso de apelación emitida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en: correo electrónico pnananjoplaza@gmail.com, numero de celular es: 3045688281

Los accionados reciben notificaciones en:

- **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – URNA** representada por el Director Andrés Conrado Parra Ríos o quien haga sus veces, al correo electrónico: aparrar@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, dirección física: Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa, piso 4)
- **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA REPRESENTADO** por el Director Alfonso Jairo De La Espriella Burgos o por quien haga sus veces, al correo electrónico aesprieb@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección física: Calle 27 No. 2 – 06 - Palacio de Justicia Piso 7/Montería-Córdoba.

Atentamente,

PETRA MARÍA NARANJO PLAZA

C.C. No. 50.894.499 de Montería

Correo: pnananjoplaza@gmail.com

Celular: 3045688281



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MONTERIA			SUCURSAL AGENCIA MONTERIA			COD.SUC 53		NO.PÓLIZA 53-43-101000646		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
22 11 2024		01 04 2025		00:00		31 03 2027		23:59		EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NARANJO PLAZA, PETRA MARIA								IDENTIFICACIÓN CC: 50.894.499			
DIRECCIÓN: MZ 56 LT NRO. 13 SEC - 1 BRRRA CANTA CLARO						CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA				TELÉFONO: 3107329015	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA								IDENTIFICACIÓN DM: 800.165.874			
DIRECCIÓN: CUCUTA						CIUDAD: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER				TELÉFONO: 5755276	

ADICIONAL:



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***1,817,506.00	\$ *****10,000.00	\$ ****347,226.00	\$ *****2,174,733.00	\$ *****130,000,000.00	CONTADO

NOMBRE	INTERMEDIARIO CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO PART	VALOR ASEGURADO
DORIS HELENA GALEANO DUARTE	143468	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 28 NO.2 - 17 - TELEFONO: 7813230 - MONTERIA

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR



(415) 770998021167 (8020) 11015801497722 (3900) 000002174733 (96) 20260401

REFERENCIA PAGO:
1101580149772-2

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores

DORIS GALEANO

DG ASESORES EN SEGUROS

aseguro18@gmail.com

Asunto. Derecho de petición – *Artículo 23 de la constitución Política de Colombia*

PETRA MARÍA NARANJO PLAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.499 de Montería, con domicilio y residencia en la misma ciudad, por medio del presente escrito me dirijo a usted de la manera más respetuosa en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, con el fin de que sea atendida y resuelta las siguientes peticiones:

HECHOS

PRIMERO. El mes de octubre de 2023, se solicitó formalmente los servicios de la entidad aseguradora con el objetivo de adquirir una póliza de seguros destinada a cubrir los riesgos asociados a las funciones desempeñadas como Auxiliar de la Justicia.

SEGUNDO. La póliza de seguros solicitada tiene como propósito principal amparar los riesgos inherentes a las funciones específicas desempeñadas en el cargo de Auxiliar de la Justicia.

PETICION

De la manera mas respetuosa, me permito solicitar a la Sra. **DORIS GALEANO** en calidad de asesora de **DG ASESORES EN SEGUROS**, en virtud de lo anteriormente expuesto, la siguiente información:

PRIMERO. Solicito que me sea proporcionada, por escrito, la lista detallada de los requisitos exigidos para la expedición de la póliza de seguros que se solicitó en octubre de 2023, con el objetivo de amparar los riesgos asociados a las funciones desempeñadas como Auxiliar de la Justicia (SECUESTRES)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las

reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”¹

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento (a) a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

De usted,

Atentamente,

PETRA MARÍA NARANJO PLAZA

C.C. No. 50.894.499 de Montería

Correo: pnaranjoplaza@gmail.com

Celular: 3045688281

¹Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

SECUESTRES - DISPOSICIONES LEGALES – 2023-2025.

Requisitos exigidos por Seguros del Estado para la expedición de la póliza de cumplimiento disposiciones legales requerida por el Consejo Superior de la Judicatura para la inscripción de secuestres en la lista de auxiliares de la Justicia, según el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 18 de 2015:

Requisitos:

1. Persona Natural:

- ✓ Copia cedula de ciudadanía
- ✓ Certificado Antecedentes Procuraduría.
- ✓ Copia de la lista de admitidos donde figure el tomador.
- ✓ Información comercial y financiera – ficha técnica actualizada (declaración de renta, balances, y/o soportar con certificado de Libertad y tradición inmueble no mayor a 30 días y que no tenga gravámenes con la respectiva copia del impuesto predial del año 2022 –impuestos al día).
- ✓ Indicación de la categoría o zona a la que se presenta.

Contragarantías:

Firma de pagaré cerrado por parte del tomador y su codeudor si el caso.

2. Persona jurídica:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.
- ✓ Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- ✓ Certificado antecedentes Procuraduría de cada uno de los integrantes de la sociedad.
- ✓ Información comercial y financiera – ficha técnica actualizada (declaración de renta, balances, y/o soportar con certificado de Libertad y tradición inmueble no mayor a 30 días y que no tenga gravámenes con la respectiva copia del impuesto predial del año 2022 impuestos al día).
- ✓ Indicación de la categoría o zona a la que se presenta.

Contragarantías:

Firma de pagaré cerrado por parte del tomador y su codeudor si el caso.

CATEGORIAS

1. Categoría 1. Despachos Judiciales ubicados en los municipios o ciudades con una población de hasta cien mil (100.000) habitantes, por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales.



RESOLUCION No. DESAJMOR24-1898
23 de diciembre de 2024

“Mediante la cual se admiten e inadmiten las personas a conformar la lista de auxiliares de justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, periodo 2025 - 2027”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, en ejercicio de sus facultades legales, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que en cumplimiento de los artículos 1° al 5° del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el 1° de noviembre de 2024, se abrió convocatoria mediante Resolución No. DESAJMOR24-1645 4 de octubre de 2024 *“Por medio de la cual se realiza una convocatoria para la inscripción de aspirantes a conformar la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial De Montería y Administrativo de Córdoba, período del 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027”*; se indicó cual es el proceso, procedimiento, requisitos, términos y demás consideraciones que se debían tener en cuenta para participar como aspirante a hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial y la inscripción de las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia para los despachos judiciales de este Distrito Judicial; la divulgación se realizó durante el mes de octubre de 2024 mediante la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación en este Departamento, en las redes sociales (Instagram) del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la página web de la Rama Judicial, en los correos institucionales de este Distrito Judicial y se envió a los correos de los actuales auxiliares de la justicia. El periodo para la inscripción, culminó el 30 de noviembre de 2024.

El Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, la Resolución No. DESAJMOR24-1645 4 de octubre de 2024 y el formulario de inscripción que fue acogido mediante Acuerdo PCSJA19-11279 del 21 de mayo 21 de 2019 de conformidad con lo dispuesto el artículo 6.º *Adoptar el nuevo formulario de inscripción para auxiliares de la justicia, que deberá ser utilizado en todos los procesos para la conformación de listas de auxiliares de la justicia y será publicado en la página web de la Rama Judicial*, ambos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecieron los requisitos y documentos que se debían anexar para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia como **persona natural**, los siguientes: *Formulario de inscripción para auxiliar debidamente diligenciado. Fotocopia de la cedula de ciudadanía por ambas caras ampliada al 150%, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. Para el caso de PARTIDORES, Certificado de inexistencia de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicio,*

actividad realizada y entidad otorgante. Si se trata de un auxiliar de la Justicia la experiencia se acreditará con certificación en la que se especifique el tiempo de servicio como auxiliar y el despacho judicial que lo expide.

Para el caso de las **personas jurídicas** los requisitos establecidos fueron los siguientes: *Formulario de inscripción para auxiliar debidamente diligenciado. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal por ambas caras ampliada al 150%. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la Persona Jurídica y para su representante legal. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República para la Persona Jurídica y para su representante legal. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia para el representante legal. Para el caso de PARTIDORES, Certificado de inexistencia de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando el Representante Legal es Abogado. Certificación de existencia y representación legal, donde el objeto social tenga relación con los cargos inscritos en la convocatoria. La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicios, actividad realizada y entidad otorgante, el computo de la experiencia se tendrá en cuenta desde la fecha de constitución de la persona jurídica y la certificación que acredite la actividad realizada.*

Los requisitos específicos de los Cargos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia: Se dará aplicación a lo establecido en el capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448, artículos 7 al 13.

Además, el formulario indicó: *NOTA: la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevará la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.*

De igual forma se estableció los requisitos específicos y de competencia y moralidad para los cargos de SECUESTRES, PARTIDORES, TRADUCTORES, INTERPRESTES, LIQUIDADORES, SINDICOS y ADMINISTRADORES DE BIENES, para formar parte de la lista de auxiliares de justicia de conformidad con lo establecido en el capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, artículos 7 al 13.

Cumplido el término de inscripción, a través de Oficina Judicial, dependencia adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, se procedió a estudiar y revisar los formularios presentados y sus anexos por parte de los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de la justicia para el Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025 - 2027, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Resolución No. DESAJMOR24-1645 4 de octubre de 2024 y en el formulario de inscripción que indicó el proceso y procedimiento y los documentos que debían aportar como persona natural o jurídica, para ejercer los oficios o especialidades como auxiliar de la justicia, por lo que se procederá a admitir e inadmitir a los que cumplieron o no con dichos requisitos, además se indicó que la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevará a la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

De esta decisión se les comunicará a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Córdoba, a las partes interesadas a los correos electrónicos señalados en el formulario de inscripción, en las redes sociales del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial y se publicará en la página web de la Rama Judicial, para el trámite de ley.

En mérito de los expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Montería – Córdoba,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar lista de personas **ADMITIDAS** por cumplir con los requisitos para ejercer los cargos, oficios o especialidades como Auxiliar de Justicia en los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Resolución No. DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 y en el formulario de inscripción; así:

SECUESTRE CATEGORIA 1

No.	NOMBRE	CEDULA/NIT.	DIRECCION	TELEFONO
1	JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ SAS	901027899-1	CARRERA 10B #25A-04 SINCELEJO	3006700344
2	GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL	16735092	CARRERA 3 #28-38 Of. L6 MONTERIA	3114219920
3	LIA MARGARITA ALVARADO SALGADO	1066735830	Kra 4k # 10-41 PLANETA RICA	3003704421
4	MARCOS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	15.030.162	CALLE 28 # 17-23 B/ SAN PEDRO LORICA	321521483

SECUESTRES CATEGORÍA 2

No.	NOMBRE	CEDULA/NIT.	DIRECCION	TELEFONO
1	ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSA	64577186	CRA 7 #16-22 BARRIO CENTENARIO SAHAGUN	3215163102
2	JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ SAS	901027899-1	CARRERA 10B #25A-04 SINCELEJO	3006700344
3	GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL	16735092	CARRERA 3 #28-38 Of. L6 MONTERIA	3114219920
4	PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA ASOCIADOS SAS	901146898-2	CRA 7 #16-22 BARRIO CENTENARIO SAHAGUN	3215163102
5	MARCOS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	15.030.162	CALLE 28 # 17-23 B/ SAN PEDRO LORICA	321521483

SECUESTRES CATEGORÍA 3

No.	NOMBRE	CEDULA/NIT.	DIRECCION	TELEFONO
1	AHUMADA AHUMADA JOSE GERMAN	72208929	CALLE 64 #4-117 MIRAFLORES RECREO MONTERIA	3107268210 - 3017417646
2	GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL	16735092	CARRERA 3 #28-38 Of. L6 MONTERIA	3114219920
3	JOMERCAR SAS	900062392-2	CARRERA 41D #74-95 APTO 1022 BARRANQUILLA	3005477767 - 3207052721
4	LEYTOR GROUP CONSULTORES JURIDICOS SAS	901131484-1	CARRERA 34 # 4D-80 CALI	3148744199 - 3148750449

5	MARCOS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	15.030.162	CALLE 28 # 17-23 B/ SAN PEDRO LORICA	321521483
---	----------------------------------	------------	---	-----------

PARTIDOR

No	NOMBRE	CEDULA/NIT.	DIRECCION	TELEFONO	MUNICIPIO
1	BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO	1013592891	CALLE 17 No. 4 68 OFICINA 1612 BOGOTA	3143346381	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia.
2	ROBERTO ANGEL CHAR ROMERO	1140842989	CARRERA 36 No 13-86 Piso 2 CALI	3215448448	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia.
3	VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR	14567130	CARRERA 46 #41-16 APTO 339 MEDELLIN	3147870604	Montería, Cerete, Ayapel, Lórica, Sahagún, Chinú, Montelíbano
4	DOMINGA NURIS BURGOS ANAYA	45441031	CALLE 4 #14A- 25 PISO 2 LORICA	3174745892	LORICA
5	CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ	12.112.364	AV. JIMENEZ # 5-30 OFICINA 505 EDIFICIO SOTO MAYOR BOGOTA	3112294698 - 3167894269	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
6	CLAUDÍA ALEJANDRA VALENCIA PULGARIN	1.037.582.854	CALLE 68B NO 85 38 URBANIZACION MONTECLARO APTO 117 ROBLEDO	3002040139	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
7	DANIEL JOSE BARRIOS ESPINOSA	1140866502	CRA 17 #93-57 Of. 403 BOGOTA	3014569029	MONTERÍA
8	EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO	78030529	CLL 14 # 13 -19 2 PISO BARRIO EL CENTRO CERETE	3015265739	CERETE - MONTERIA
9	CONCEPCION CASTRO DE PEREIRA	20758313	CARRERA 71C # 5C - 14 BARRIO AMÉRICAS BOGOTA	3167386577	MONTERÍA

10	ELKIN MONROY ALVAREZ	79737766	CRA 40C No 4-98 apto 110 BOGOTA	3108127560	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
11	JORGE AUGUSTO CARRASCO MANTILLA	19351902	Calle 100 No. 68 B -62 BOGOTA	310 884 44 70	MONTERIA
12	JORGE CLIMACO CARRASCO SAAVEDRA	17030979	CARRERA 53 C No. 134 -29 Int. 7 Oficina 501 BOGOTA	316 229 90 66	MONTERIA
13	KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO	49795681	CARRERA 10 #14-91 RIOHACHA	3017965827	MONTERIA
14	LAURA CONSTANZA DUEÑAS LEGUIZAMON	53008268	CALLE 50 22 32 OF 102 BOGOTA	3023451801	MONTERIA
15	LEONELA PATRICIA BERNAL	1019040726	Carrera 102 #154-30 Torre 3 Apartamento 702 BOGOTA	3186635036	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia.
16	JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA	2775729	CALLE 15 No 6-05 CHINCHINA CALDAS	3177832961	MONTERIA, CANALETE, LOS CORDOBAS, PTO ESCONDIDO, TIERRALTA, VALENCIA, AYAPEL, CERETE, CIENAGA DE ORO, COTORRA, SAN CARLOS, SAN PELAYO, CHINU, CHIMA, SAN ANDRES DE SOTAVENTO, LORICA, MOMIL, MOÑITOS, PURISIMA, SAN ANTERO, SAN BERNARDO DEL VIENTO, MONTELIBANO, LA APARTADA, PTO LIBERTADOR, PLANETA RICA, BUENA VISTA, PUEBLO NUEVO, SAHAGUN
17	GLORIA YAZMIN BECERRA MORALES	52488158	TRANSVERSAL 113C BIS # 67A-55 BOGOTA	3118238769	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cerete, Chima, Chinu, Cienaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Cordobas, Momil, Moñitos, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagun, San Andres de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Tierralta, Valencia.
18	JHON JAIRO PULIDO ROJAS	1019017847	AV. JIMENEZ # 5-30 OFICINA 505 EDIFICIO SOTO MAYOR BOGOTA	3167894269	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos,

					San Pelayo, Tierralta, Valencia
19	LUIS ANDRES RICO PACHECO	80232895	AV. JIMENEZ # 5-30 OFICINA 505 EDIFICIO SOTO MAYOR BOGOTA	3134898086	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
20	HEIDDY ANGELA ARDILA ROJAS	1030524565	AV. JIMENEZ # 5-30 OFICINA 505 EDIFICIO SOTO MAYOR BOGOTA	6019058392 - 3187894269	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
21	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ VELA	52704205	CALLE 167 No 73-45 torre 10 apto 204 BOGOTA	3007977697	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
22	LUZ LOAIZA BUITRAGO	32533493	CLL 50 37 17 MEDELLIN	3105260012	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
23	LUIS HERNANDO LLANOS URUEÑA	19152577	CARRERA 37 # 24-30 LOCAL 3 BOGOTA	301 4908912	MONTERÍA
24	LUZ ELENA CORTES AVILES	63500082	Calle 17 No. 4 68 Oficina 710 BOGOTA	3165282715	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
25	JARDIN IDALES DÍAZ PAYARES	64558733	CRA 5TA No. 25 - 03 oficina Edificio Galeno	3014027156 - 3107281886	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo

					Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
26	MARISOL ORTEGA GARCIA	52338429	CARRERA 8 12C 35 OF 408 BOGOTA	3143932770 - 3123796670	1.MONTERIA: Montería, Canalete, Los Córdoba, Puerto Escondido, Tierralta, Valencia 2.AYAPEL: Ayapel 3.CERETE: Cerete, Ciénaga De Oro, Cotorra, San Carlos, San Pelayo 4.CHINU: Chinu, Chima, Andres De Sotavento 5.LORICA: Lorica, Momil, Moñitos, Purísima, San Antero, San Bernardo Del Viento 6.MONTELIBANO: Montelíbano, La Apartada, Puerto Libertador 7.PLANETARICA: Planetarica, Buenavista, Pueblo Nuevo 8.SAHAGUN: Sahagun
27	Administradora Liquidadora y Recuperadora de Empresas -- ALIAR S.A	810.001.094-5	Calle 24 # 21-21 Oficina 206 Manizales	3148614577	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lorica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
28	CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO	41623501	Calle 77 No 2-73 B/ San Francisco	3015477700	MONTERÍA.
29	JOMERCAR SAS, JORGE MARIO MERCADO VEGA	900062392-2, C.C. No. 1140860845	CARRERA 41D #74-95 APTO 1022 BARRANQUILLA	3005477767 - 3207052721	MONTERIA
30	GUILLERMO ALBERTO ACOSTA CHAMORRO	1085296043	Barrio Esmeralda Manzana 10 Casa 10 PASTO	3113743880	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lorica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
31	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51950098	CALLE 17 #8-93 OF 303 BOGOTA	3504576582	MONTERIA - CERETE

LIQUIDADOR

Calle 27 No. 2 – 06 Piso 7. Palacio de Justicia. Tel. (604) 7894615 Ext.101
Montería - Córdoba. www.ramajudicial.gov.co

No.	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO	MUNICIPIO
1	ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL	5,471,689	CALLE 11 # 10-48 APARTEMENTO 204 SAN ANDRESITO OCAÑA NORTE DE SANTANDER	3004607167 - 3153728610	Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lórica, Tierralta, Tuchín, Valencia.
2	ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS	70103871	CALLE 30 N° 8-36	3145689761 - 3003756213 - 6047940067	Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lórica, Tierralta, Tuchín, Valencia.
3	LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ	91223635	calle 5 No. 3-90 PIEDECUESTA	3177642270	MONTERÍA
4	JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA	2775729	CALLE 15 No 6-05 CHINCHINA CALDAS	3177832961	Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lórica, Tierralta, Tuchín, Valencia.
5	JOMERCAR SAS	900062392-2	CARRERA 41 No. 74-95 APTO 1022 BARRANQUILLA	3005477767 - 3207052721	Montería, Cerete, Cienaga de Oro, Chima, Chinu, Lórica, Sahagun, Montelibano, Planeta Rica, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Tierralta, Tuchin, San Antero
6	KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO	49795681	CARRERA 10 #14-91 RIOHACHA	3017965827	MONTERÍA
7	OSCAR EMILIO DE ANGEL GUERRERO	9146790	URB 5 DE NOVIEMBRE 58A 84 C30 TV 65 CARTAGENA	3007069155 - 3223227975	CORDOBA
8	JARDIN IDALES DIAZ PAYARES	64558733	CRA 5TA No. 25 – 03 oficina Edificio Galeno	3014027156 - 3107281886	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
9	RAFAEL	1103100089	CARRERA 12C No.	3014531108	MONTERÍA.

	ERNESTO MONTES MORELO		28-29 RIOHACHA		
10	Administradora Liquidadora y Recuperadora de Empresas -- ALIAR S.A	810.001.094-5	Calle 24 # 21-21 Oficina 206 Manizales	3148614577	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia

SINDICO

No.	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO	MUNICIPIO
1	DURAN LOAIZA JOSE HERNANDO	2775729	CALLE 15 No. 6 - 05, CHINCHINA, CALDAS	3177832961	Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lórica, Tierralta, Tuchín, Valencia.
2	JARDIN IDALES DÍAZ PAYARES	64558733	CRA 5TA No. 25 – 03 oficina Edificio Galeno	3014027156 - 3107281886	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La partada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia
3	KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO	49795681	CARRERA 10 #14-91 RIOHACHA	3017965827	MONTERÍA
4	MIL SERVICIOS SAS	808.002.622-1	Calle 119 # 14 A 25 Oficina 105 BOGOTA	3134400557 - 3007570049	MONTERÍA

TRADUCTOR Idiomas adicionales al castellano que domina

No.	CARGO	NOMBRE	CEDULA/NIT.	DIRECCION	TELEFONO	MUNICIPIO
1	TRADUCTOR Idiomas adicionales al castellano que domina (INGLES)	OMAR SOTO GARCIA	73583219	MZ D LOTE 20 ETAPA 4 BARRIO SANTA ELENA MONTERIA	3013712056	MONTERIA
2	TRADUCTOR Idiomas adicionales al castellano que domina	LUIS EDUARDO ROMERO RIVILLAS	8692149	Carrera 20 No. 11-05	3152752088 - 3002183711	MONTERIA Y CORDOBA

	(INGLES)					
3	TRADUCTOR Idiomas adicionales al castellano que domina (ARABE)	MARWA GALAL AHMED ELIWA AHMED	29505118800188	CARRERA 15D No. 39-38	3243067135	MONTERIA
4	TRADUCTOR Idiomas adicionales al castellano que domina (INGLES)	JAQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	CALLE 17 #8- 93 OF 303 BOGOTA	3504576582	MONTERÍA - CERETE
5	TRADUCTOR Idiomas adicionales al castellano que domina (INGLES)	CAMILO LAMBRANO VILLADIEGO	1064996326	CRA 12 No. 13-46 CERETE	3212909415	MONTERIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar lista de personas **INADMITIDAS** por la falta de requisitos o por la ausencia de alguno de los documentos requeridos para ejercer los cargos, oficios o especialidades como Auxiliar de Justicia en los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, así:

INADMITIDOS

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CAUSAL
YADIRA SOTELO DELGADILLO	41777698	PARTIDOR	No cumple con el las reglas establecidas en la Resolución DESAJMOR24-1645 en cuanto a las certificaciones de servicios prestados en entidades públicas o privadas, en los certificados de las empresas PAGAR COLOMBIA SAS, SODEL CARGO SAS, no aporta fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año)
PAOLO TRESPALACIO AREVALO	19768280	PARTIDOR	No cumple con el las reglas establecidas en la Resolución DESAJMOR24-1645 en cuanto a la acreditación del ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos judiciales no aportan de manera expresa y exacta, las fechas de y terminación de la gestión.
NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO	39798484	PARTIDOR Y LIQUIDADOR	No cumple con el las reglas establecidas en la Resolución DESAJMOR24-1645 en cuanto a las certificaciones de servicios prestados en entidades públicas o privadas, en los certificados de las empresas ASCENSORES DE OCCIDENTE, INVERSIONES G.V.M. Y CIA. LTDA., no aporta fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año)
MAURICIO ANDRES HENAOLLOAIZA	71315766	PARTIDOR	No cumple con el las reglas establecidas en la Resolución DESAJMOR24-1645 en cuanto a las certificaciones de servicios prestados en entidades públicas o privadas, en los certificados de la Alcaldía de la Estrella Antioquia, no aporta fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año)
MARITZA DE JESUS OROZCO AVILA	32656047	PARTIDOR	No cumple con el las reglas establecidas en la Resolución DESAJMOR24-1645 en cuanto a la acreditación del ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos judiciales no aportan de manera expresa y exacta, las fechas de inicio y terminación de la gestión.

MARIA STELLA BRUNAL GONZALEZ	34978063	PARTIDOR	No aporta certificado que acrediten los (5) años en el ejercicio profesional como abogado según lo establecido en la resolución DESAJMOR24-1645. Se envió extemporáneo.
ANGELICA MARIA BENJUMEA PADILLA	1.063.149.406	PARTIDOR	No cumple con el las reglas establecidas en la Resolución DESAJMOR24-1645 en cuanto a la acreditación del ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos judiciales no aportan de manera expresa y exacta, las fechas de inicio y terminación de la gestión.
BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA	41606681	PARTIDOR	No cumple con el las reglas establecidas en la Resolución DESAJMOR24-1645 en cuanto a la acreditación del ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos judiciales no aportan de manera expresa y exacta, las fechas de inicio y terminación de la gestión.
ALBERTO HERNANDO ARANGO JIMENEZ	10967627	LIQUIDADOR	No aporta certificado que acrediten los (5) años en el ejercicio profesional como abogado según lo establecido en la Resolución DESAJMOR24-1645
ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS	70103871	PARTIDOR	el certificado de experiencia como abogado litigante no cumple con los requisitos de la resolución DESAJMOR24-1645 sobre la fecha de inicio y terminación de la gestión.
ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS	70103871	SINDICO	No aporta certificaciones de experiencia en actividades relacionadas con la administración y fiscalización de bienes.
ARMANDO JUNIOR HERRERA PEREZ	1001914952	LIQUIDADOR	No aporta certificación que acrediten (5) años de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.
DÍANA MILENA RODRIGUEZ	1073383651	SECUESTRE	No aporta certificación que acrediten (3) años de actividad relacionada con la administración o custodia de bienes. De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 las declaraciones extra juicio no son conducentes para acreditar el ejercicio profesional.
BRIANDA INES CASILLA GALEANO	50905591	PARTIDOR	No cumple con los requisitos de la Resolución DESAJMOR24-1645 en cuanto a la acreditación del certificado de los despachos judiciales en cuanto a la fecha de inicio y terminación de la gestión y el asunto o proceso atendido.
BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA	52022008	PARTIDOR	No diligencio el formato de inscripción en debida forma, no aporta números de teléfono ni dirección.
CARLOS MARIO DE LA OSSA RAMOS	1100399630	SECUESTRE CATEGORIA 1	No aporta certificaciones que acrediten (3) años de experiencia de actividad relacionada con la administración o custodia de bienes, no aporta certificación de solvencia de patrimonio superior a 15 smmlv, no acredita liquidez ni el requisito de infraestructura física.
CELSO JAIME HERAZO ORTEGA	6489881	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO	80156970	PARTIDOR	No cumple con los requisitos de la Resolución DESAJMOR24-1645 en cuanto a la acreditación del certificado de los despachos judiciales en cuanto a la fecha de inicio y terminación de la gestión y el asunto o proceso atendido
DAVID JOSE KLEBER DÍAZ	1005567746	SECUESTRE CATEGORIA 1,2 Y 3	No aporta los extractos para acreditar la liquidez, requisito establecido en la Resolución DESAJMOR24-1645
DELEGADOS JUDICIALES S.A.S	901325005-0	SECUESTRE CATEGORIA 3	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia.
DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA	1010204371	LIQUIDADOR	Requisito de experiencia: no acredita 05 años de ejercicio profesional contador a partir de la fecha del grado, en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.

EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO	92026811	SECUESTRE CATEGORIA 1,2 Y 3	No aporta los extractos para acreditar la liquidez, requisito establecido en la Resolución DESAJMOR24-1645
ALEIDA MORENO MORENO	63296474	PARTIDOR	No cumple con el requisito de la acreditación del ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos judiciales deben constar de manera expresa y exacta, las fechas de inicio y terminación de la gestión.
ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSA	64577186	PARTIDOR	No aporta certificado del Consejo Superior de la Judicatura, acerca de la inexistencia de antecedentes disciplinarios como abogado.
ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSA	64577186	LIQUIDADOR	No acredita los (5) años de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.
ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSA	64577186	SINDICOS	No acredita los (5) años de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes.
ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ	84005345	PARTIDOR	No cumple con el requisito de la acreditación del ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos judiciales deben constar de manera expresa y exacta, las fechas de inicio y terminación de la gestión.
ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ	84005345	SINDICOS	No acredita los (5) años de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes.
ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ	85005345	LIQUIDADOR	No acredita los (5) años de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.
ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA	9193879	SECUESTRE CATEGORIA 1	Requisito de experiencia: No acredita 3 años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes.
EFREN DARIO HOYOS VILLEGAS	8307052	SECUESTRE CATEGORIA 2 Y 3	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia.
ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S.	901293577-2	SECUESTRE CATEGORIA 3	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia.
SUSTENTO LEGAL SAS.	901334344-0	SECUESTRE CATEGORIA 3	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia.
CONSUELO HERMINA BERRIO SOLANO	40916367	SECUESTRE CATEGORIA 1,2 Y 3	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia. Tampoco aporta los extractos bancarios para acreditar la liquidez.
SERVIJUDICIAL ANTIOQUIA S.A.S	901293699-2	SECUESTRE CATEGORIA 3	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia.
ERIKA PATRICIA AHUMADA MARTINEZ	1143365743	PARTIDOR	No diligencio el formato de inscripción en debida forma, no aporta números de teléfono ni dirección.
EVILIETA DEL ROSARIO GOMEZ COTES	36546317	PARTIDOR	De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 no cumple con el requisito de acreditar el ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos no aportan la fecha de inicio y terminación de la gestión
FELIX RUEDA MARTINEZ	1091668982	PARTIDOR	De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 no cumple con el requisito de acreditar el ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos no aportan la fecha de inicio y terminación de la gestión
JESUS MARIA CASTRO GARCIA	72140900	PARTIDOR	No aporta diploma, acta de grado o tarjeta profesional que acredite el título de abogado, no acredita los 05 años de experiencia profesional.
AHUMADA AHUMADA JOSE GERMAN	72208929	SECUESTRE CATEGORIA 1 Y 2	No aporta póliza para esas categorías
AHUMADA AHUMADA JOSE GERMAN	72208929	SINDICO	No acredita los (5) años de ejercicio profesional, en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes.
JAVIER GREGORIO	78732107	PARTIDOR	De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645

FUENTES CARABALLO			no cumple con el requisito de acreditar el ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos no aportan la fecha de inicio y terminación de la gestión
JAVIER GREGORIO FUENTES CARABALLO	78732107	LIQUIDADOR	No acredita los 5 años de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.
LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ	91223635	PARTIDOR	De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 no cumple con el requisito de acreditar el ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos no aportan la fecha de inicio y terminación de la gestión
LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ	91223635	SINDICO	No acredita los 5 años de ejercicio profesional, en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes.
GERENCIAR Y SERVIR SAS	900906127-0	SECUESTRE CATEGORIA 3	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia.
HECTOR SANDOVAL BENAVIDES	4775273	SECUESTRE CATEGORIA 1	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta diploma de bachiller, no acredita solvencia, liquidez ni infraestructura física, no aporta póliza.
JORGE CARLOS TORRALVO PINEDA	15030680	PARTIDOR	De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 no cumple con el requisito de acreditar el ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos no aportan la fecha de inicio y terminación de la gestión
JHONATAN GIOVANI BUITRAGO BAEZ	1010203629	PARTIDOR	De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 en el artículo tercero, para el caso de los partidores no aporta el certificado del Consejo Superior de la Judicatura, acerca de la inexistencia de antecedentes disciplinarios como abogado.
KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS	901461430-1	SECUESTRE CATEGORIA 3	no aporta extractos bancarios que acrediten liquidez, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador para acreditar la solvencia, no acredita infraestructura física, no aporta certificación de experiencia.
JHON ALEXANDER GACHA MURCIA	1070305007	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
RICARDO MAFIOL BAUTE	8720568	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
OSCAR MAURICIO BERNAL GOMEZ	10471421	TRADUCTOR	No aporta certificado que acrediten 05 años de experiencia contado a partir de la obtención del título.
PETRA MARIA NARANJO PLAZA	50894499	SECUESTRE CATEGORIA 1	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta certificación suscrita por el contador público que acrediten solvencia, no aporta fotocopia de la tarjeta profesional del contador público, no aporta extractos bancarios para acreditar liquidez.
LIDA MARCELA VERGAS SANCHEZ	1061769985	PARTIDOR	No cumple con el requisito de experiencia de los (5) años contados a partir de la fecha del grado.
MARIA DEL CARMEN NAVARRO RODRIGUEZ	32678998	PARTIDOR	No cumple con el requisito de experiencia de los (5) años contados a partir de la fecha del grado.
SANDRA PATRICIA PALTA JIMENEZ	1061690464	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
LIDA PATRICIA CARDENAS LADINO	46380859	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
LUZ MARINA RIVEROS GALINDO	39645733	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
MARIA AZUCENA LARGO CALVO	33993018	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas

			de inicio y terminación.
RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS	6886148	SECUESTRE CATEGORIA 1	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta certificación suscrita por el contador público que acrediten solvencia, no aporta fotocopia de la tarjeta profesional del contador público, no aporta extractos bancarios para acreditar liquidez.
YON ERNESTO BELTRAN MORELOS	1047372321	INTERPRETE	De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 las certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera exacta la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año)
JARDIN IDALIS DÍAZ PAYARES	64558733	SECUESTRE CATEGORIA 1,2 Y 3	No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta el extracto expedido por una entidad financiera para acreditar la liquidez.
GERARDO ANTONIO PARADA FERREIRA	80208097	PARTIDOR	No acredita los 5 años de ejercicio profesional, en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes.
CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA	19328569	PARTIDOR	De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 las certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera exacta la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año)
KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE	50906597	PARTIDOR	Envío formulario de forma extemporánea.
JULIETH MARIA PETRO CANTERO	32935834	PARTIDOR Y LIQUIDADOR	De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 las certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera exacta la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año)
PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA ASOCIADOS SAS	901146898-2	PARTIDOR, LIQUIDADOR, SECUESTRE CATEGORIA 1 Y 3	No aporta certificado del Consejo Superior de la Judicatura, acerca de la inexistencia de antecedentes disciplinarios como abogado. No aporta certificación que acrediten la experiencia de los 05 años en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes. No aporta póliza para el cargo secuestre en categoría 1 y 3.
JOMERCAR SAS	900062392-2	SINDICO	No aporta certificación que acredite 05 años de experiencia en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes.
GABRIELA PUGLIESE DE GONZALEZ	518464	TRADUCTOR	No aporta certificación que acrediten 05 años de experiencia a partir de la obtención del diploma, no diligencio el formulario correctamente, no aporta dirección ni número de teléfono.
ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS	900145484-9	SINDICO, PARTIDOR,	No aporta certificación que acredite 05 años de experiencia en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes de acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 las certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera exacta la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año)
ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS	900145484-9	SINDICO, PARTIDOR,	No aporta extractos bancarios que acrediten liquidez.
CAMILO ERNESTO BRUNO SARMIENTO	10782932	PARTIDOR, LIQUIDADOR, SINDICO	Las certificaciones no cumplen los requisitos, falta de firmas.
JAIME OSPITIA VALENCIA	16360560	SECUESTRE	No aporta formulario de inscripción diligenciado, no aporta certificados que acrediten solvencia, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador.
JACQUELINE VILLAZON MORENO	51950098	SECUESTRE, LIQUIDADOR Y SINDICO	No aporta los requisitos de idoneidad como las certificaciones que acrediten solvencia, liquidez e infraestructura física. No aporta requisito de garantía (póliza)
ANA MERCEDES ALVAREZ RAMOS	34988120	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas

			de inicio y terminación.
ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA	9193879	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
ANA MARIA ALVAREZ DUEÑAS	1067845828	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
MARLIS DEL CARMEN MANGONES ORTIZ	1050946758	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
NESTOR QUIROZ MEJIA	71364208	PARTIDOR	no aporta certificantes que lo acrediten como abogado litigante, no aporta diploma, acta de grado o tarjeta profesional que lo acrediten como abogado.
OSWALDO LUIS ZABALA PESTANA	15026654	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA	84033852	PARTIDOR	no aporta diploma, acta de grado o tarjeta profesional que lo acredite como abogado
RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO	9267350	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
RAMON ANTONIO GUZMAN FLOREZ	1032382759	PARTIDOR	la certificación no cumple con los requisitos establecidos en la resolución, no aporta funciones, fecha de retiro.
SHILLY ISABEL CORONADO PIMIENTA	6489881	PARTIDOR	el certificado de experiencia que acredita como abogada litigante no cumple con los requisitos de la resolución. No se relaciona fecha de y terminación y asunto de los procesos atendidos.
VERÓNICA BIBIANA RODRÍGUEZ DÍAZ	52779200	PARTIDOR	el certificado de experiencia no cumple con los requisitos establecidos en la resolución, no aporta dirección ni correo electrónico.
ZAIDA PINEDO DAZA	40912258	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
ARMANDO JUNIOR HERRERA PÉREZ	1001914952	PARTIDOR	No cumple con el requisito de experiencia de los 5 años contados a partir de la fecha del grado.
AMPARO ROCIO ALVAREZ CALLE	50981782	PARTIDOR	No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los despachos judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación.
ALEXANDER RIVERA HERNANDEZ	1007527624	PARTIDOR	no aporato certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría
ADRIANA PATRICIA BERNAL MORENO	1014212745	PARTIDOR	No anexa certificados de experiencia, no anexa diploma que lo acredite como abogado.

ARTÍCULO TERCERO: Para la notificación de la presente Resolución, se procederá conforme a lo señalado por el artículo 18 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, por lo que se publicará por cinco días la lista integra de auxiliares de la justicia, mediante aviso fijado en un lugar público en oficina judicial, se comunicará a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Córdoba, a las partes interesadas en los correos electrónicos informados en el formulario de inscripción, en las redes sociales del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial y se publicará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía

gubernativa (reposición y apelación) en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, y a lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015; el término de diez (10) días para interponer los recursos correrá a partir de la des fijación del aviso de que trata el artículo anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonso', enclosed within a hand-drawn circle.

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Montería

AJEB/AJLI/MCBG

Montería, 15 de enero de 2025

SEÑOR:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ofjudmon@cendoj.ramajudicial

E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION No. DESAJMOR24-1898 23 de diciembre de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICÓ LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EL PERÍODO 2.025 – 2.027 y no fui ADMITIDA.

PETRA MARIA NARANJO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 50894499, en mi calidad de auxiliar de justicia, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION** contra la **RESOLUCION No. DESAJMOR24-1898 23 de diciembre de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EL PERÍODO 2.025 – 2.027**, encontrado me dentro del término procesal establecido en la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con artículo 19 Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, cuyo término es de diez (10) días, los cuales correrán a partir de la des fijación del presente aviso; es decir, desde el 2 al 16 de enero de 2025.

1. El día 28 de noviembre de 2024, se realizó el proceso de inscripción de acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería – Córdoba, a través del correo electrónico ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual realice la inscripción en la categorías 1.
2. el día 24 de diciembre de 2024, recibí la **RESOLUCION DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024** POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EL PERÍODO 2.025 – 2.027, en la cual se observa que fui inadmitida como auxiliar de la justicia SECUESTRE en las categorías 1; por presuntamente no cumplir con el requisito de idoneidad, específicamente no aportar certificación suscrita por el contador público que acrediten solvencia, no aporta fotocopia de la tarjeta

profesional del contador público, no aporta extractos bancarios para acreditar liquidez.

SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION y en SUBSIDIO EL DE APELACION

Se hace necesario precisar que dicha razón por la cual, no se me esta admitiendo en el cargo de Secuestre en la Categoría n° 1, la recibo con extrañeza, toda vez, que la IDONEIDAD a la que se refieren, en mi caso, si está dada, toda vez, que los requisitos específicos, a los que se aluden, están y estuvieron sustentados (aportados), en otro de los requisitos que para aspirar a este concurso, el cual es el denominado GARANTIAS (la cual específicamente, trata de la Póliza por valor asegurado de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes); requisito este que esta mas que probado que esta cumplido y con el la idoneidad especifica que aluden no cumplí.

Pues bien de lo anterior, al indicar que no tuve la idoneidad, para el cargo, dicha formalidad, transgrede derechos fundamentales, tal como debido proceso y el principio de la congruencia, toda vez, que es sabido que debemos tener POLIZA de Garantía y que para expedir dicha póliza, saben ustedes cuales son los requisitos, entre ellos estados financiero los cuales se soportan con "certificación suscrita por el contador público que acrediten solvencia, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público, extractos bancarios para acreditar liquidez"). Por ello mal podría decirse que no cumplí con dicho requisito.

También, es importante, traer a colación el acuerdo N. PSAA15-10448 de diciembre de 2015, el cual esta vigente y es parte de los precedentes, del presente concurso y es el hecho que este por ningún lado indica como requisito especifico de idoneidad de idoneidad, que se deba aportar copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia y que muy a pesar de ello este y los demás por los cuales me inadmitieron, estuvieron satisfechos con la presentación de la póliza de garantía.

Es por ello que me permitiré, reiterar o aportar en garantías de mi acceso al concurso los siguientes:

- **CERTIFICACION DE SOLVENCIA**
- **TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR**
- **COPIA DE LA CEDULA DEL CONTADOR**

- **CERTIFICACION BANCARIA PARA ACREDITAR LIQUIDEZ**
- **POLIZA**

Por todo lo anterior, solicito revocar dicha decisión contenida en resolución n° DESAJMOR24-1898 23 de diciembre de 2024, que me inadmitió y en su lugar se me admita en el listado de auxiliares de justicia convocada mediante RESOLUCION No. DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 para el **PERÍODO 2.025 – 2.027** , toda vez que si cumplí y cumplo con todos y cada uno de los con los requisitos para aspirar y ejercer el cargo de SECUESTRE EN LA CATEGORIA 1.

NOTIFICACIONES

En la Manzana 16 lote 13 del barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, al correo pnananjoplaza@gmail.com, celular 3045688281

Atentamente,



PETRA MARIA NARANJA PLAZA
C.C.50.894.499 de Montería.

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO
A PETICION VERBAL DE LA PARTE INTERESADA

CERTIFICA QUE:

En mi carácter de Contador Público emito el presente **CERTIFICADO DE SOLVENCIA ECONOMICA** de la señora **PETRA M. NARANJO PLAZA** identificada con cedula de ciudadanía número **50.894.499**, es persona natural y recibió ingresos promedios mensuales HASTA el mes de octubre 2024 por valor de \$24,451,000 ESTOS INGRESOS son provenientes de su actividad correspondiente COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y EN OTRAS ACTIVIDADES DE CULTIVOS DE PAN COGER.

CIU 0161: CULTIVOS DE PAN COGER

CIU 7010: AUXILIAR DE JUSTICIA (SECUESTRE)

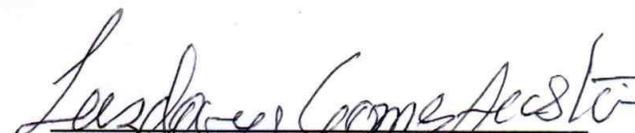
CASA CON MATRICULA: 140 100628 HABALADA EN 250.000.000 PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA

He constatado la concordancia entre los ingresos arriba indicados o declarados y se halla obligado a llevar CONTABILIDAD por lo tanto los datos registrados en el presente CERTIFICADO han sido plasmados en base a su RUT y los elementos de juicio que he tenido como respaldo y pruebas.

Además, **PETRA M. NARANJO PLAZA** Se haya obligado a presentar declaración de renta y complementarios por la vigencia del 2024 puesto en ese entonces sus ingresos o patrimonio bruto superan los topes que la ley determina para las personas naturales de menores ingresos.

Para mayor constancia se firma en MONTERIA al 31 DEL MES de OCTUBRE del 2024.


PETRA M. NARANJO PLAZA
CC. 50.894.499


LUZ DARIS GOMEZ ACOSTA
T.P 130080-T CC. 50918490

CONTADOR

PETRA MARIA NARANJO PLAZA
CEDULA 50,894,499
BALANCE GENERAL
DE ENERO 01 A OCTUBRE 31 -2024

ACTIVOS		
Corriente		
CUENTAS PORCOBRAR	11.600.000	
CAJA Y BANCOS	5.000.000	
INVENTARIO	14.800.000	31.400.000
FIJOS		
BIEN INMUEBLE		
MATRICULA 140-100-628	152.000.000	
MUEBLES Y ENSERES	32.000.000	
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	8.100.000	192.100.000
TOTAL ACTIVOS		223.500.000
PASIVOS		00
PATRIMONIO		223.500.000
PASIVO MAS PATRIMONIO		220.000.000

ESTADO DE RESULTADO A OCTUBRE 31 DE 2024

<u>INGRESOS BRUTOS</u>	\$	<u>25.645.000</u>
<u>GASTOS</u>		<u>5.340.000</u>
<u>UTILIDAD</u>		<u>24.451.000</u>


 PETRA MARIA NARANJO PLAZA
 C.C. 50.894.499


 LUZBARRIS GOMEZ ACOSTA
 T.P 130080-T
 CONTADOR

PETRA MARIA NARANJO PLAZA
CEDULA 50,894,499
BALANCE GENERAL
DE ENERO 01 A DICIEMBRE 31 -2023

ACTIVOS		
Corriente		
CUENTAS PORCOBRAR	11000.000	
CAJA Y BANCOS	4.500.000	
INVENTARIO	24.000.000	29.500.000
FIJOS		
BIEN INMUEBLE		
MATRICULA 140-100-628	150.000.000	
MUEBLES Y ENSERES	32.500.000	
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	8.100.000	190.600.000
TOTAL ACTIVOS		220.100.000
PASIVOS		00
PATRIMONIO		220.100.000
PASIVO MAS PATRIMONIO		220.000.000

ESTADO DE RESULTADO A DICIEMBRE 31 DE 2023

INGRESOS BRUTOS	\$	24.081.000 .
GASTOS		4.200.000
UTILIDAD	-----	19.881.000pp


 PETRA MARIA NARANJO PLAZA
 C.C. 50.894.499


 LUZDARIS GOMEZ ACOSTA
 T.P 130080-T
 CONTADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50918490**

GOMEZ ACOSTA
APELLIDOS

LUZDARIS
NOMBRES

LUZDARIS GOMEZ ACOSTA
FIRMA



INDICE DERECHO

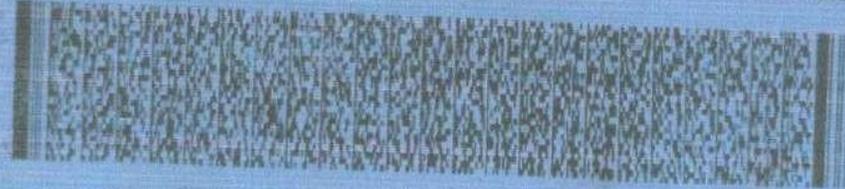
FECHA DE NACIMIENTO **19-FEB-1978**

EL BANCO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-MAY-1996 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REG-STRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A:1300100:38096841-F-0050918490-20020129 00725 02029B 01 109519480



Certificación Bancaria

Sábado, 23 de noviembre de 2024

Señores:

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **PETRA MARIA NARANJO PLAZA** identificado(a) con CC. **50894499** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
Cuenta de Ahorro	912-217940-58	2021/05/23	Activa	\$ 12,513,889.22

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57- 4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57- 1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57- 5) 361 88 88 - Cali - Local: (57- 2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Santiago Valencia Calderón
Líder Área de Conocimiento Autoservicios

 **Bancolombia**

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2024/09/30 HASTA: 2024/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91221794058

SUCURSAL MONTERIA

PETRA MARIA NARANJO PLA

Cra 16dV38-10

\$\$MONTERIA CORDOBA

iTen siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	3,269,136.69	SALDO PROMEDIO	\$	4,805,843
TOTAL ABONOS	\$	22,717,728.55	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	25,694,378.04	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	605.17
SALDO ACTUAL	\$	292,487.20	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	3,369,136.69
1/10	TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME			590,000.00	3,959,136.69
1/10	ABONO INTERESES AHORROS			5.42	3,959,142.11
2/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	4,959,142.11
2/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-50,000.00	4,909,142.11
2/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,314.00	4,905,828.11
2/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-778,500.00	4,127,328.11
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			28.25	4,127,356.36
7/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	4,277,356.36
7/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	4,777,356.36
7/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.40	4,777,362.76
7/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-400.00	4,776,962.76
7/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9.96	4,776,952.80
7/10	RETIRO CAJERO MONTERIA 2			-100,000.00	4,676,952.80
7/10	COMISION RETIRO CAJERO			-2,490.00	4,674,462.80
8/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-30,000.00	4,644,462.80
8/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-120.00	4,644,342.80
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			19.08	4,644,361.88
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.35	4,644,368.23
11/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-28.38	4,644,339.85
11/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,095.00	4,637,244.85
12/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,400,000.00	6,037,244.85
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			7.27	6,037,252.12
12/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-20,000.00	6,017,252.12
12/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,908.38	6,014,343.74
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	5,314,343.74
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,095.00	5,307,248.74
13/10	REV IMPTO GOBIERNO 4X1000			28.38	5,307,277.12
13/10	DEV CUOTA MANEJO TARJ DEB	DIR GENERAL		7,095.00	5,314,372.12
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			7.27	5,314,379.39
14/10	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			150,000.00	5,464,379.39
16/10	ABONO INTERESES AHORROS			22.44	5,464,401.83
17/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	5,614,401.83

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PETRA MARIA NARANJO PLA

Cra 16d#38-10

\$MONTERIA CORDOBA

DESDE: 2024/09/30

HASTA: 2024/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91221794058

SUCURSAL MONTERIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
17/10	PAGO DE TERC FERNANDEZ POSAD			500,000.00	6,114,401.83
20/10	ABONO INTERESES AHORROS			33.48	6,114,435.31
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			120,000.00	6,234,435.31
21/10	ABONO INTERESES AHORROS			8.54	6,234,443.85
22/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9.96	6,234,433.89
22/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,000.00	6,232,433.89
22/10	RETIRO CAJERO MONTERIA 1			-500,000.00	5,732,433.89
22/10	COMISION RETIRO CAJERO			-2,490.00	5,729,943.89
23/10	ABONO INTERESES AHORROS			15.68	5,729,959.57
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.47	5,729,966.04
24/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-1,000,000.00	4,729,966.04
24/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	4,725,966.04
25/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.06	4,725,972.10
25/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-300,000.00	4,425,972.10
25/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,200.00	4,424,772.10
26/10	PAGO DE PROV MOTO HIT LTDA			1,650,000.00	6,074,772.10
27/10	ABONO INTERESES AHORROS			16.64	6,074,788.74
28/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9.96	6,074,778.78
28/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-200.00	6,074,578.78
28/10	RETIRO CAJERO CAJERO SUC CERE			-50,000.00	6,024,578.78
28/10	COMISION RETIRO CAJERO			-2,490.00	6,022,088.78
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			32.96	6,022,121.74
1/11	ABONO INTERESES AHORROS			8.24	6,022,129.98
2/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		250,000.00	6,272,129.98
2/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,400.00	6,269,729.98
2/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-600,000.00	5,669,729.98
11/11	ABONO INTERESES AHORROS			77.60	5,669,807.58
12/11	CONSIG LOCAL EFECTIVO	ALAMEDAS DEL SINU		5,000,000.00	10,669,807.58
12/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,600.00	10,668,207.58
12/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	10,268,207.58
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			28.12	10,268,235.70
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			14.05	10,268,249.75
14/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-28.38	10,268,221.37
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,095.00	10,261,126.37
15/11	TRANSFERENCIA A NEQUI			-300,000.00	9,961,126.37
15/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,200.00	9,959,926.37
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			54.56	9,959,980.93
19/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	10,259,980.93
19/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	10,559,980.93
19/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,500,000.00	12,059,980.93
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			16.52	12,059,997.45
20/11	ABONO INTERESES AHORROS			16.39	12,060,013.84
20/11	TRANSFERENCIA A NEQUI			-90,000.00	11,970,013.84
20/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-360.00	11,969,653.84
21/11	PAGO INTERBANC COOCREAFAM			1,300,000.00	13,269,653.84
21/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			700,000.00	13,969,653.84
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			18.24	13,969,672.08
21/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,600.00	13,967,072.08
21/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-650,000.00	13,317,072.08
22/11	ABONO INTERESES AHORROS			17.14	13,317,089.22
22/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,200.00	13,313,889.22
22/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-600,000.00	12,713,889.22
22/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	12,513,889.22
23/11	TRANSF QR PETRA MARIA NARANJ			3,000,000.00	15,513,889.22
23/11	TRANSF QR RICARDO MANUEL ACO			-3,000,000.00	12,513,889.22
23/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-12,000.00	12,501,889.22

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores".

PETRA MARIA NARANJO PLA

Cra 16d¥38-10

\$\$MONTERIA CORDOBA

DESDE: 2024/09/30

HASTA: 2024/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91221794058

SUCURSAL MONTERIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/11	ABONO INTERESES AHORROS			68.48	12,501,957.70
27/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-49,418.62	12,452,539.08
27/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	ALAMEDAS DEL SINU		-12,354,655.00	97,884.08
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			.26	97,884.34
29/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	397,884.34
29/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,200.00	396,684.34
29/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	96,684.34
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			.26	96,684.60
1/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-10.40	96,674.20
1/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-200.00	96,474.20
1/12	RETIRO CAJERO TERMINAL DE TRA			-50,000.00	46,474.20
1/12	COMISION RETIRO CAJERO			-2,600.00	43,874.20
3/12	ABONO INTERESES AHORROS			.18	43,874.38
4/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	543,874.38
4/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	1,043,874.38
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.42	1,043,875.80
5/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	1,543,875.80
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			2.11	1,543,877.91
6/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	1,743,877.91
9/12	ABONO INTERESES AHORROS			9.52	1,743,887.43
10/12	TRANSF QR PAULA ANDREA ACOST			-200,000.00	1,543,887.43
10/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,000.00	1,541,887.43
10/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	1,241,887.43
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			5.10	1,241,892.53
13/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			600,000.00	1,841,892.53
13/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			700,000.00	2,541,892.53
13/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-10.40	2,541,882.13
13/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-228.40	2,541,653.73
13/12	RETIRO CAJERO MONTERIA 1			-50,000.00	2,491,653.73
13/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,100.00	2,484,553.73
13/12	COMISION RETIRO CAJERO			-2,600.00	2,481,953.73
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.78	2,481,960.51
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			2.89	2,481,963.40
15/12	TRANSF QR PAULA ANDREA ACOST			-270,000.00	2,211,963.40
15/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,480.00	2,210,483.40
15/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	2,110,483.40
16/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-200.00	2,110,283.40
16/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-10.40	2,110,273.00
16/12	RETIRO CAJERO SUC MONTERIA 4			-50,000.00	2,060,273.00
16/12	COMISION RETIRO CAJERO			-2,600.00	2,057,673.00
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			22.48	2,057,695.48
24/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			500,000.00	2,557,695.48
24/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-20.80	2,557,674.68
24/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,800.00	2,552,874.68
24/12	RETIRO CAJERO GALAD MONTERIA			-1,000,000.00	1,552,874.68
24/12	RETIRO CAJERO GALAD MONTERIA			-200,000.00	1,352,874.68
24/12	COMISION RETIRO CAJERO			-5,200.00	1,347,674.68
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			7.36	1,347,682.04
28/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			250,000.00	1,597,682.04
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.36	1,597,686.40
30/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-5,200.00	1,592,486.40
30/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,300,000.00	292,486.40
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			.80	292,487.20
	FIN ESTADO DE CUENTA				

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores".



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MONTERIA			SUCURSAL AGENCIA MONTERIA			COD.SUC 53	NO.PÓLIZA 53-43-101000646	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL
22	11	2024	01	04	2025	31	03	2027

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NARANJO PLAZA, PETRA MARIA	IDENTIFICACIÓN CC: 50.894.499
DIRECCIÓN: MZ 56 LT NRO. 13 SEC - 1 BARRA CANTA CLARO	CIUDAD: MONTERIA, CORDOBA
	TELÉFONO: 3107329015

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACIÓN DM: 800.165.874
DIRECCIÓN: CUCUTA	CIUDAD: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
	TELÉFONO: 5755276

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-021A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL CARGO DE SECUESTRE CATEGORIA UNO (1) DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO EN EL ACUERDO PSAAL5 - 10448 DE 2015 CUYO OBJETO CORRESPONDE A CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES RELATIVOS A LA ADMINISTRACION, CUSTODIA DE LOS BIENES ENTREGADOS, ASI COMO SU DEVOLUCION Y LOS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY. ASEGURADO Y BENEFICIARIO 800093816-3 LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MONTERIA. AMPAROS; SE ACLARA QUE SE HARA INDEXACION AL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON EL (SMLV) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL AÑO 2025

CATEGORIA 1

AMPAROS

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2025	31/03/2027	\$ 130,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***1,817,506.00	\$ *****10,000.00	\$ ****347,226.00	\$ *****2,174,733.00	\$ *****130,000,000.00	CONTADO

NOMBRE	INTERMEDIARIO CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO PART	VALOR ASEGURADO
DORIS HELENA GALEANO DUARTE	143468	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

53-43-101000646

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR



RESOLUCION No. DESAJMOR25-751
30 de enero de 2025

“Mediante la cual se decide sobre los recursos interpuestos contra la Resolución No. DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024 “Mediante la cual se admiten e inadmiten las personas a conformar la lista de auxiliares de justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, periodo 2025 - 2027”

El Director Seccional de Administración Judicial, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que en cumplimiento de los artículos 1° al 5° del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el 1° de noviembre de 2020, se abrió convocatoria mediante Resolución No. DESAJMOR24-1645 4 de octubre de 2024 *“Por medio de la cual se realiza una convocatoria para la inscripción de aspirantes a conformar la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial De Montería y Administrativo de Córdoba, período del 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027”*; se indicó cual es el proceso, procedimiento, requisitos, términos y demás consideraciones que se debían tener en cuenta para participar como aspirante a hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial y la inscripción de las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia para los despachos judiciales de este Distrito Judicial; la divulgación se realizó durante el mes de octubre de 2024 mediante la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación en este Departamento, en las redes sociales (Instagram) del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la página web de la Rama Judicial, en los correos institucionales de este Distrito Judicial y se envió a los correos de los actuales auxiliares de la justicia; así como el cronograma de toda la convocatoria. El periodo para la inscripción, culminó el 30 de noviembre de 2024.

El Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y el formulario de inscripción que fue acogido mediante Acuerdo PCSJA19-11279 del 21 de mayo 21 de 2019 de conformidad con lo dispuesto el artículo 6.º *Adoptar el nuevo formulario de inscripción para auxiliares de la justicia, que deberá ser utilizado en todos los procesos para la conformación de listas de auxiliares de la justicia y será publicado en la página web de la Rama Judicial*, ambos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecieron los requisitos y documentos que se debían anexar para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia como **persona natural**, los siguientes: *Formulario de inscripción para auxiliar debidamente diligenciado. Fotocopia de la cedula de ciudadanía por ambas caras ampliada al 150%, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. Para el caso de PARTIDORES, Certificado de inexistencia de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante. Si se trata de un auxiliar de la Justicia la experiencia se acreditará con certificación en la que se especifique el tiempo de servicio como auxiliar y el despacho judicial que lo expide.*

Para el caso de las **personas jurídicas** los requisitos establecidos fueron los siguientes: *Formulario de inscripción para auxiliar debidamente diligenciado. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal por ambas caras ampliada al 150%. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la Persona Jurídica y para su representante legal. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República para la Persona Jurídica y para su representante legal. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia para el representante legal. Para el caso de PARTIDORES,*

Certificado de inexistencia de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando el Representante Legal es Abogado. Certificación de existencia y representación legal, donde el objeto social tenga relación con los cargos inscritos en la convocatoria. La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicios, actividad realizada y entidad otorgante, el computo de la experiencia se tendrá en cuenta desde la fecha de constitución de la persona jurídica y la certificación que acredite la actividad realizada.

Los requisitos específicos de los Cargos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia: Se dará aplicación a lo establecido en el capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448, artículos 7 al 13.

Además, el formulario indicó: *NOTA: la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevará la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.*

De igual forma se estableció los requisitos específicos y de competencia y moralidad para los cargos de SECUESTRES, PARTIDORES, TRADUCTORES, INTERPRESTES, LIQUIDADORES, SINDICOS y ADMINISTRADORES DE BIENES, para formar parte de la lista de auxiliares de justicia de conformidad con lo establecido en el capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, artículos 7 al 13.

Cumplido el término de inscripción, a través de Oficina Judicial, dependencia adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, se procedió a estudiar y revisar los formularios y sus anexos presentados por los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de la justicia para el Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025 - 2027, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y en el formulario de inscripción que indicó los documentos que debían aportar como persona natural o jurídica, para ejercer los oficios o especialidades como auxiliar de la justicia, por lo que se procedió a admitir e inadmitir a los que cumplieron o no con dichos requisitos, además se indicó que la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevaría a la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia; por lo que el 23 de diciembre se expidió la Resolución No. DESAJMOR24-1898 *“Mediante la cual se admiten e inadmiten las personas a conformar la lista de auxiliares de justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, periodo 2025 – 2027”*.

Que contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024 *“Mediante la cual se admiten e inadmiten las personas a conformar la lista de auxiliares de justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, periodo 2025 - 2027”*, procedían los recursos de la vía gubernativa (reposición, apelación) en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011 y artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015; que del recurso de reposición conocerá la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y los de apelación y queja la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia.

Que expedida la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el período 2025 - 2027, se publicó aviso por el término de cinco días de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y se notificó a los aspirantes a través de su correo electrónico, el cual se cumplió el 31 de diciembre de 2024; de conformidad con el Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011, para la interposición de los recursos por escrito se tiene el término de diez (10) días, en este caso desde la desfijación del aviso (diciembre 31 de 2024) y se cumplió el 16 de enero de 2025.

Dentro el término antes señalado se recibieron sendos escritos de los aspirantes a auxiliares de justicia que fueron admitidos o no admitidos, interponiendo los recursos de

reposición y/o de apelación, los que se relacionan, así:

No.	NOMBRE	CEDULA	RECURSO	FECHA
1	ANGÉLICA MARÍA JARABA DE LA OSSA	64.577.186	Reposición y en subsidio apelación	24/12/2024
2	PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA ASOCIADOS S.A.S.	901146898-2	Reposición y en subsidio apelación	24/12/2024
3	LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ	91223635	Reposición y en subsidio apelación	26/12/2024
4	JESÚS MARÍA CASTRO GARCÍA	72.140.900	Reposición y en subsidio apelación	26/12/2024
5	JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES	64.558.733	Reposición y en subsidio apelación	30/12/2024
6	CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO	40.916.367	Reposición y en subsidio apelación	30/12/2024
7	EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO	92.026.811	Reposición y en subsidio apelación	30/12/2024
8	DAVID JOSÉ KLEBER DIAZ	1005567746	Reposición y en subsidio apelación	30/12/2024
9	SANDRA PATRICIA PALTA JIMÉNEZ	1061690464	Reposición y en subsidio apelación	02/01/2025
10	MAURICIO ANDRÉS HENAO LOAIZA	71315766	Reposición y en subsidio apelación	03/01/2025
11	ARMANDO ABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ	84.005.345	Reposición y en subsidio apelación	03/01/2025
12	ANGELICA MARÍA BENJUMEA PADILLA	1.063.149.406	Reposición y en subsidio apelación	07/01/2025
13	CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO	80.156.970	Reposición y en subsidio apelación	09/01/2025
14	ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA	9193.879	Reposición y en subsidio apelación	09/01/2025
15	CAMILO ERNESTO BRUNO SARMIENTO	10782932	Reposición y en subsidio apelación	09/01/2025
16	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS	900145484-9	Reposición y en subsidio apelación	16/01/2025
17	ANA MERCEDES ÁLVAREZ RAMOS	34988120	Reposición y en subsidio apelación	10/01/2025
18	SU MEDIDA CAUTELAR S.A.S	901.326.996-9	Reposición y en subsidio apelación	13/01/2025
19	ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ	10.967.627	Reposición y en subsidio apelación	13/01/2025
20	AMPARO ROCIO ÁLVAREZ CALLE	50981782	Reposición y en subsidio apelación	13/01/2025
21	MARITZA DE JESÚS OROZCO ÁVILA	32656047	Reposición y en subsidio apelación	13/01/2025
22	EVILIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES	36546317	Reposición y en subsidio apelación	14/01/2025
23	CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA	19328569	Reposición y en subsidio apelación	15/01/2025
24	JORGE CARLOS TORRALVO PINEDA	15.030.680	Reposición y en subsidio apelación	15/01/2025
25	JAVIER GREGORIO FUENTES CARABALLO	78732107	Reposición y en subsidio apelación	15/01/2025
26	ALBERTO ARANGO LONGAS	70103781	Reposición y en subsidio apelación	16/01/2025
27	RICARDO ACOSTA HOYOS	6886148	Reposición y en subsidio apelación	16/01/2025
28	PETRA MARÍA NARANJO PLAZA	50894499	Reposición y en subsidio apelación	16/01/2025

CONSIDERACIONES

En el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, en el formulario de inscripción para auxiliares de justicia, en la Resolución No. DESAJMOR24-1645 4 de octubre de 2024 *“Por medio de la cual se realiza una convocatoria para la inscripción de aspirantes a conformar la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial De Montería y Administrativo de Córdoba, período del 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027”* y en el aviso de la convocatoria, se indicó el proceso de inscripción, requisitos y demás información necesaria para la elaboración de la lista de auxiliares de justicia para los Despachos Judiciales de esta comprensión territorial; en el acápite Proceso de Inscripción, el artículo 3° del citado acuerdo, SOLICITUD. determina: *...“Dicho formulario deberá ser diligenciado íntegramente, so pena de no procederse a la inscripción”*; de igual forma, el artículo 4° sobre ANEXOS A LA SOLICITUD, indicó: *“A la solicitud deberán anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los*

requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos.”, los que debían aportarse al momento de presentar el formulario de inscripción, que de acuerdo a la convocatoria fue el 30 de noviembre de 2024.

Así mismo, el artículo 5 del antes citado Acuerdo; *RADICACIÓN DE LA SOLICITUD Y LOS ANEXOS. El formulario debidamente diligenciado y sus correspondientes soportes podrán ser radicados de manera física o a través de medios electrónicos según se indique en la convocatoria. Parágrafo: En todo caso la documentación debe ser debidamente relacionada y foliada.*

En el aviso de la convocatoria se indicó: *“El formulario y documentos anexos, deben ser escaneados en un solo archivo en formato PDF y remitirlos al correo: ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se reciben documentos físicos.”*

En atención a lo antes mencionado ha de entenderse que el formulario de inscripción para auxiliares de justicia es parte integrante del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, en el que se indican de manera expresa los documentos que deben aportarse con el mismo para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia; además, vuelve a hacerse referencia del cumplimiento del total de los requisitos en la *Nota* que expresa: *“la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevará la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia”*.

En el Acuerdo No. PSAA15-10448, en el formulario de inscripción, en la Resolución No. DESAJMOR24-1645 4 de octubre de 2024 y el aviso de la convocatoria para auxiliares de justicia, se indicó de forma clara los requisitos y documentos que se debían aportar, las instrucciones, procedimientos y recomendaciones para el proceso de inscripción; ahora, los aspirantes que no acataron o atendieron las instrucciones impartidas y que conllevaron a que no fueran admitidos o tenidos en cuenta en el proceso de selección; como consecuencia de ello, no se repondrá conforme a lo solicitado Resolución *DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024*; pero en este caso, los que interpusieron, se les concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia.

Hechas las aclaraciones anteriores, se procede a revisar y resolver cada caso en particular en el que se hará un análisis de lo solicitado y se determinará si es procedente acceder o no a los recursos interpuestos.

RECURSOS,

1. La doctora **Angélica María Jaraba De La Ossa**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Le manifiesto que me inscribí como secuestré en las categorías uno (1) y Dos (2), en todos los municipios del departamento de Córdoba, para lo cual presente toda la documentación, pero en la lista de Admitidos e Inadmitidos aparece que fui admitida como secuestre, solo en la categoría dos (2), se compró la póliza la cual se pagó en su totalidad y fue expedida para la fecha 21 de noviembre de 2024 por la entidad Seguros del Estado la cual puede ser verificada”* revisado el formulario de inscripción para auxiliares de la justicia se puede verificar que solo aportó la Póliza para el cargo de secuestre en la categoría 2, de acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024 en su artículo Quinto, *“GARANTÍAS: Sobre las garantías para el caso de los Secuestres, atendiendo lo dispuesto al Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, deben allegarse al momento de la inscripción y no después de conformada la lista; así mismo, deberá constituirse una póliza para cada categoría”*, por lo cual no se repondrá la citada resolución para el cargo de Secuestre en la Categoría 1, por lo que se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia.

Para el cargo de Partidor aporta solo el certificado del Consejo Superior de la Judicatura, no aportó de forma oportuna el certificado acerca de la inexistencia de antecedentes disciplinarios como abogada, el artículo cuarto de la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024, establece que las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, también solicito la inclusión para el cargo de sindico y liquidador sustentando que adquirió la experiencia en su cargo como secuestre y en la resolución antes mencionada indica que *“la copia de la licencia anteriormente obtenida o la constancia de admisión como secuestre en pasadas convocatorias, únicamente, acreditaría la experiencia para esa categoría”*, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada en relación a los cargos de Partidor, Sindico y Liquidador; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

2. La doctora **Angélica María Jaraba de La Ossa**, en su condición de representante legal de la persona jurídica **PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, presentó recurso de reposición y apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Le manifiesto que me inscribí como secuestre en las categorías uno (1) y Dos (2), en todos los municipios del departamento de Córdoba, para lo cual presente toda la documentación, pero en la lista de Admitidos e Inadmitidos aparece que fui admitida como secuestre, solo en la categoría dos (2), se compró la póliza la cual se pagó en su totalidad y fue expedida para la fecha 21 de noviembre de 2024 por la entidad Seguros del Estado la cual puede ser verificada”* se revisado el formulario de inscripción para auxiliares de la justicia se puede verificar que solo aportó la Póliza para el cargo de secuestre en la categoría 2, de acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024 en su artículo Quinto, *“GARANTÍAS: Sobre las garantías para el caso de los Secuestres, atendiendo lo dispuesto al Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, deben allegarse al momento de la inscripción y no después de conformada la lista; así mismo, deberá constituirse una póliza para cada categoría”*, por lo cual no se repondrá la citada resolución para el cargo de Secuestre en la Categoría 1, por lo que se concederá el recurso de apelación antela Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia.

Para el cargo de Partidor aporta el certificado del Consejo Superior de la Judicatura, no aportó de forma oportuna el certificado acerca de la inexistencia de antecedentes disciplinarios como abogada, el artículo cuarto de la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024, establece que las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, también solicito la inclusión para el cargo de sindico y liquidador sustentando que adquirió la experiencia en su cargo como secuestre y en la resolución antes mencionada indica que *“la copia de la licencia anteriormente obtenida o la constancia de admisión como secuestre en pasadas convocatorias, únicamente, acreditaría la experiencia para esa categoría”*, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada, para los cargos Partidor, Sindico y Liquidador; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

3. El doctor **Jesús María Castro García**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025 – 2027; con el recurso aporta el diploma, acta de grado y tarjeta profesional que lo acreditan como abogado, por lo que se entenderá que se recibieron de forma extemporánea, debido a que el artículo cuarto de la Resolución DESAJMOR24-1645 de 4 de octubre de 2024, establece que los requisitos, documentos, deberán ser aportados al momento de la inscripción la cual se venció el 30 de noviembre de 2024, y las

certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para el cargo de Partidor; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

4. La doctora **Jardín Idalis Díaz Payares**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025 - 2027, manifestó en su escrito *“En cuanto a la liquidez se me pide acreditar mediante extractos Bancarios, con el cual se busca acreditar tener una liquidez Superior a 2, 5, y 10, salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Se visualiza a folio 25 Certificación bancaria expedida por Bancolombia en el cual la entidad financiera certifica la liquidez que se tiene en la cuenta de ahorros No. 50614413287 de esta titular y que da cuenta de la apertura y del estado activo de la misma, por lo cual solicito que se acepte el documento incorporado, pues este documento al igual que los extractos cumple con la equivalencia funcional, pues los fines para los que se exigen los extractos en la convocatoria (demostrar capacidad económica o saldo disponible) se encuentran respaldados en la certificación aportada, con lo cual se encuentra demostrado el principio de la eficacia administrativa (art. 209 de la Constitución Política de Colombia. Este principio obliga a las entidades públicas a privilegiar el cumplimiento del objetivo de los tramites sobre los formalismos, si la certificación bancaria demuestra lo que se busca en los extractos, cumple con el fin del requisito.”*, revisada la documentación enviada y los requisitos de idoneidad establecidos en el Acuerdo No. PSAA 15-10448 de diciembre 28 de 2015, *“Liquidez: Se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria”*; así mismo, aporta los extractos al momento de presentar los recursos, por lo que se recibieron de forma extemporánea, debido a que la Resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 y en especial el artículo cuarto, establece que los requisitos, documentos, deberán ser aportados al momento de la inscripción la cual se venció el 30 de noviembre de 2024, y que las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para el cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

5. El doctor **David José Kleber Díaz**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 de 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia la el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025 - 2027, manifestó en su escrito *“En cuanto a la liquidez se me pide acreditar mediante extractos Bancarios, con el cual se busca acreditar tener una liquidez Superior a 2, 5, y 10, salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Se visualiza a folio 25 Certificación bancaria expedida por Bancolombia en el cual la entidad financiera certifica la liquidez que se tiene en la cuenta de ahorros No. 50614413287 de esta titular y que da cuenta de la apertura y del estado activo de la misma, por lo cual solicito que se acepte el documento incorporado, pues este documento al igual que los extractos cumple con la equivalencia funcional, pues los fines para los que se exigen los extractos en la convocatoria (demostrar capacidad económica o saldo disponible) se encuentran respaldados en la certificación aportada, con lo cual se encuentra demostrado el principio de la eficacia administrativa (art. 209 de la Constitución Política de Colombia. Este principio obliga a las entidades públicas a privilegiar el cumplimiento del objetivo de*

los tramites sobre los formalismos, si la certificación bancaria demuestra lo que se busca en los extractos, cumple con el fin del requisito.” Revisada la documentación enviada y los requisitos de idoneidad establecidos en el Acuerdo No. PSAA 15-10448 de diciembre 28 de 2015, *“Liquidez: Se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria”*. Así mismo, solo aporta los extractos al momento de presentar el Recurso de reposición por lo que se recibieron de forma extemporánea, debido que la Resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 y en especial el artículo cuarto, establece que los requisitos, documentos, deberán ser aportados al momento de la inscripción la cual se venció el 30 de noviembre de 2024, y que las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para el cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

6. El doctor **Edgar Rafael Kleber Romero**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 de 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia la el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“En cuanto a la liquidez se me pide acreditar mediante extractos Bancarios, con el cual se busca acreditar tener una liquidez Superior a 2, 5, y 10, salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Se visualiza a folio 25 Certificación bancaria expedida por Bancolombia en el cual la entidad financiera certifica la liquidez que se tiene en la cuenta de ahorros No. 50614413287 de esta titular y que da cuenta de la apertura y del estado activo de la misma, por lo cual solicito que se acepte el documento incorporado, pues este documento al igual que los extractos cumple con la equivalencia funcional, pues los fines para los que se exigen los extractos en la convocatoria (demostrar capacidad económica o saldo disponible) se encuentran respaldados en la certificación aportada, con lo cual se encuentra demostrado el principio de la eficacia administrativa (art. 209 de la Constitución Política de Colombia. Este principio obliga a las entidades públicas a privilegiar el cumplimiento del objetivo de los tramites sobre los formalismos, si la certificación bancaria demuestra lo que se busca en los extractos, cumple con el fin del requisito.”* Revisada la documentación enviada y los requisitos de idoneidad establecidos en el Acuerdo No. PSAA 15-10448 de diciembre 28 de 2015, *“Liquidez: Se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria”*. Así mismo aporta los extractos al momento de presentar el Recurso de reposición por lo que se revieron de forma extemporánea, debido a que la Resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 y en especial el artículo cuarto, establece que los requisitos, documentos, deberán ser aportados al momento de la inscripción la cual se venció el 30 de noviembre de 2024, y que las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada en el cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

7. La doctora **Consuelo Herminia Berrio Solano**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“En cuanto a la solvencia crédito certificación suscrita por contador Público y por revisor fiscal en el cual se certifica una solvencia superior a lo establecido para las categorías 1, 2 y 3. En los folios 25, 26, 27 y 28 fueron anexados esas certificaciones una suscrita por el contador público, otra por el revisor*

fiscal, y como soporte se anexaron las certificaciones emanadas por la junta central de contadores públicos en el cual se especifica que los señores ZOILO RAFAEL DIAZ PAYARES y EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO con cédulas y tarjetas profesionales se encuentran debidamente registrados” revisado el formulario de inscripción se puede verificar que no aporta tarjeta profesional del contador público, aporta certificación en el cual se verifica que los contadores no registran antecedentes disciplinarios, *“En cuanto a la liquidez se me pide acreditar mediante extractos Bancarios, con el cual se busca acreditar tener una liquidez Superior a 2, 5, y 10, salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Se visualiza a folio 25 Certificación bancaria expedida por Bancolombia en el cual la entidad financiera certifica la liquidez que se tiene en la cuenta de ahorros No. 50614413287 de esta titular y que da cuenta de la apertura y del estado activo de la misma, por lo cual solicito que se acepte el documento incorporado, pues este documento al igual que los extractos cumple con la equivalencia funcional, pues los fines para los que se exigen los extractos en la convocatoria (demostrar capacidad económica o saldo disponible) se encuentran respaldados en la certificación aportada, con lo cual se encuentra demostrado el principio de la eficacia administrativa (art. 209 de la Constitución Política de Colombia. Este principio obliga a las entidades públicas a privilegiar el cumplimiento del objetivo de los tramites sobre los formalismos, si la certificación bancaria demuestra lo que se busca en los extractos, cumple con el fin del requisito.”* Revisando la documentación enviada y los requisitos de idoneidad establecidos en el Acuerdo No. PSAA 15-10448 de diciembre 28 de 2015, *“Liquidez: Se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria”*. Así mismo aporta los extractos al momento de presentar el Recurso de reposición por lo que se revieron de forma extemporánea, debido a que la Resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 y en especial el artículo cuarto, establece que los requisitos, documentos, deberán ser aportados al momento de la inscripción la cual se venció el 30 de noviembre de 2024, y que las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada en el cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. La doctora **Sandra Patricia Palta Jiménez**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Si bien algunas de las certificaciones de juzgados, no acceden a poner fecha de terminación, o son procesos aún en curso, también es cierto, que en el cuadro y documentos aportados, se relacionó que eran certificaciones adicionales, donde se soporta que además de los 13 años de experiencia profesional como abogada, poseo 11 años de experiencia específica como PARTIDORA Auxiliar de Justicia, desde el año 2013 al año 2024, cargo que se ha desempeñado en diferentes Departamentos del País.”* Solicita reponer y declarar que la suscrita cumple con todo y cada uno de los requisitos exigidos para ser nombrada auxiliar de justicia cargo – partidora; revisado el formulario de inscripción y la documentación anexada, se pudo confirmar que en las certificaciones aportadas que cumplen con el requisito de la fecha de manera expresa y exacta de inicio y terminación de la gestión, acreditan los (5) años de experiencia en el ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado; en consecuencia se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

9. El doctor **Mauricio Andrés Henao Loaiza**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación con la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Al margen de esta situación, presenté otra documentación*

que acredita mi experiencia como abogado - incluso como partidador- en donde se aportaron igualmente certificaciones de diferentes Juzgados del departamento de Antioquia en donde me nombraban como partidador en la vigencia anterior esto es 2023-2025; asimismo, presenté certificación de mi experiencia como empleado judicial en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De La Estrella Antioquia, donde fungí como secretario del despacho por 3 años. De igual manera presenté certificación de la firma de abogados Guzmán Gómez donde acreditan mi experiencia en procesos liquidatorios por más de 5 años.”, solicita “sean tenidos en cuenta todos los documentos aportados que acreditan la amplia y extensa experiencia del suscrito a efectos de ser incluido en la lista de auxiliares de la justicia como partidador”, revisado el formulario de inscripción y la documentación anexada se pudo confirmar que en las certificaciones aportadas que cumplen con el requisito de la fecha de manera expresa y exacta de inicio y terminación de la gestión, acreditan los 5 años de experiencia en el ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado; en consecuencia se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de partidador.

10. El doctor **Armando Abel Martínez Ramírez**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación con la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Por otro lado, en lo que compete al tiempo de ejercicio en la profesión, muy claramente consta en el fl. 7 d las pruebas donde se establece mi tiempo de servicio como profesional del derecho en el campo del litigio desde el mes de septiembre del año 2015 hasta la actualidad, o bien sea hasta el 31 de octubre de 2024, fecha en la cual el suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, lo certifica (fl.7)”* solicita se revoque el pronunciamiento de la Resolución No. DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, en lo que concierne a la materia objeto del recurso (Partidor), revisado el formulario de inscripción y la documentación aportada, si bien es cierto la certificación aportada acredita con los 5 años de experiencia no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024 *“Para el caso de los partidadores, el ejercicio del litigio se debe acreditar con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.”* razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para el cargo de Partidor; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

11. La doctora **Angélica María Benjumea Padilla**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Si bien, percatándose la suscrita la certificación expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica no cumple con dichos reglamentos, con ella fueron aportadas cuatro certificaciones más que debieron ser tenidas en cuenta en la verificación de requisitos para ser admitida”* solicita *“Se me concedan los recursos interpuestos y en consecuencia se proceda a reexaminar la documentación aportada por la suscrita como requisitos para conformar la lista de auxiliares de justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, periodo 2025 - 2027”* revisado el formulario de inscripción y la documentación anexada se pudo confirmar que en las certificaciones aportadas que cumplen con el requisito de la fecha de manera expresa y exacta de inicio y terminación de la gestión, acreditan los 5 años de experiencia en el ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado; en consecuencia se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

12. El doctor **Carlos Adán Zuluaga Pulido**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“El*

suscrito recurrente acreditó ampliamente la experiencia profesional exigida por el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, mediante los siguientes documentos que acreditan más de 15 años de ejercicio en el litigio” solicita “se revisen nuevamente los soportes adjuntos a la declaración extrajuicio allegada para acreditar mi experiencia” revisado el formulario de inscripción y la documentación anexada se tendrán en cuenta las certificaciones aportadas en los folios 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 debido a que estas si cumplen con el requisito de la fecha de manera expresa y exacta de inicio y terminación de la gestión, acreditando 5 años de experiencia en el ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado; en consecuencia se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

13. El doctor **Camilo Ernesto Bruno Sarmiento**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Las certificaciones presentadas cumplen con los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, se señala que presentan ausencia de firmas, lo cual es un aspecto subsanable conforme al principio de eficacia administrativa consagrado en el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, que promueve la prevalencia del fondo sobre la forma en los trámites administrativos.”* Solicita *“Se revoque la Resolución No. DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, admitiéndome como Auxiliar de Justicia en la especialidad de Partidor, Liquidador y Síndico en el departamento de Córdoba, conforme a la documentación presentada y los principios rectores de la Ley 1437 de 2011”* revisada la documentación se confirma que las certificaciones no cumplen con los requisitos establecidos en la resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que además de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para cada uno de los cargos tiene sus reglas, en este caso *“Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año), iv) nombre o razón social y datos de la entidad certificante, v) nombre e identificación del prestador del servicio, vi) estar suscritas por el representante legal o jefe de personal, o cargo autorizado para certificar.”* En cuanto a la subsanación la resolución es muy clara en su artículo CUARTO: *“EXPERIENCIA: Atender lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución para acreditar la experiencia; las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación. Los documentos aportados para acreditar el requisito de experiencia, sea persona natural o jurídica, están sujetos a la verificación, particularmente, en aquellos casos donde empresas aspirantes se certifiquen entre sí.”* razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para los cargos Partidor, Liquidador y Síndico; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

14. La doctora **Ana Mercedes Álvarez Ramos**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Fundamento mi petición, en la resolución No. DESAJMOR 24-1645 del 4 de octubre de 2024, donde habla de los requisitos para los Auxiliares de Justicia, y para el de Partidor que fue a que apliqué requiere el siguiente requisito: “TITULO DE ABOGADO, 5 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL” No especifica que sea jurídica.”* Solicita *“En esta corta argumentación espero dejar claro mi desacuerdo, en no ser admitida en la lista de Auxiliares de la Justicia, del cual hago parte hace más de cinco años como se puede constatar en las certificaciones. Por lo anterior espero y me incluyan en dicha lista”*, revisada la documentación enviada solo se tendrá el documento en el cual se certifica que hace parte de la lista de auxiliares de justicia desde 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025 en el cargo de partidor, las otras certificaciones no se tendrán en cuenta debido a que no cumplen con los requisitos solicitados, teniendo en

cuanta lo establecido en la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024, *“La copia de la licencia anteriormente obtenida o la constancia de admisión como secuestre en pasadas convocatorias, únicamente, acreditaría la experiencia para la misma categoría.”*; en consecuencia, se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

15. El Señor **Efrén Darío Hoyos Villegas**, en calidad de representante legal de la empresa **Su Medida Cautelar S.A.S**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“en la categoría 3 TRES – 2 DOS- aduciendo para la categoría 3 “No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia” para la categoría 2 “No cumple con el requisito de idoneidad, no aporta copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia”. Y además, en el listado en la página 1, figura el nombre EFRÉN DARÍO HOYOS VILLEGAS y la cedula 8.307.052, como persona natural y no el nombre de la empresa SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S CON NIT. 901326996-9, ya que se realizó la inscripción como persona jurídica.”* Solicita *“admitir en el listado de auxiliares de justicia a la entidad SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S CON NIT. 901326996-9 dentro de la categoría 2 y 3 toda vez que se cumplió con los requisitos de SOLVENCIA.”*; revisado el formulario de inscripción se confirma que en los documentos anexados no aporta la tarjeta profesional del contador público requisito que se encuentra establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 y la Resolución DESAJMOR24-1645 de 4 de octubre de 2024 *“Sobre los requisitos de idoneidad para el cargo de Secuestres, para acreditar la solvencia, es necesario aportar copia de la tarjeta profesional del contador público y realizar la consulta de la vigencia de este documento.”* por otra parte no cabe la subsanación debido a que la resolución es muy clara en su artículo CUARTO: *“EXPERIENCIA: Atender lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución para acreditar la experiencia; las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación. Los documentos aportados para acreditar el requisito de experiencia, sea persona natural o jurídica, están sujetos a la verificación, particularmente, en aquellos casos donde empresas aspirantes se certifiquen entre sí.”*; razón por la cual no se repondrá la resolución anotada en el cargo de Secuestre Categoría 2 y 3; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

16. El doctor **Alberto Arango Jiménez**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“se REPONGA la decisión adoptada en la Resolución No DESAJMOR24-1898 del veintitrés (23) de diciembre de 2024 y en su lugar se disponga tenerme inscrito y hacer el respectivo estudio de los documentos aportados los cuales cumplen a cabalidad para poder ejercer como aspirante al cargo auxiliar de justicia en calidad de PARTIDOR en Montería y todos los municipios del Distrito de Córdoba; cargo que he venido ejerciendo desde listas anteriores.”* Solicita *“REVOCAR la decisión adoptada en la Resolución No DESAJMOR24-1898 del veintitrés (23) de diciembre de 2024 y en su lugar se ordene tenerme como aspirante inscrito para ejercer como auxiliar de la justicia en calidad de PARTIDOR”* revisada la documentación aportada en el formulario de inscripción se tendrá en cuenta la certificación expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, la cual lo acredita como partidor, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024, *“La copia de la licencia anteriormente obtenida o la constancia de admisión como secuestre en pasadas convocatorias, únicamente, acreditaría la experiencia para la misma categoría.”* en consecuencia, se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

17. El doctor **Arturo Manuel Álvarez Molina**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“De acuerdo al listado de Admitidos e inadmitidos a la convocatoria de Auxiliares de la Justicia 2025-2027, efectuada en el Distrito Judicial de Córdoba, no fui seleccionado como partidador para ciertos Municipios de Córdoba, porque no acredite 3 años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes.”* Solicita *“me incluya dentro de la lista de admitidos en el cargo de Secuestre y partidador al cual aspiro”* Revisado el formulario de inscripción para el cargo de Secuestre Categoría 1 no aportó el diploma de bachiller el cual es un requisito dentro del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 08 de 2015 *“De Idoneidad: la capacitación (solo para personas naturales) Título de bachiller que se acredita con copia de diploma o del acta de grado”*, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada, para el cargo de Secuestre categoría 1; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el cargo de partidador se tendrá en cuenta la certificación adjuntada expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, la cual acredita como partidador, en consecuencia, se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

18. La **Asociación Internacional De Ingenieros Consultores Y Productores Agropecuarios – Agrosilvo**, por medio de su representante legal **Omaira Isabel Argel Pernet**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Es de anotar que Agrosilvo, hace parte de actual lista de auxiliares de justicia departamento de Córdoba, en el cargo de secuestre, y otros cargos, en 13 departamentos mas; por lo tanto es inaudito, que no cumplamos los requisitos exigidos por el acuerdo en ningún cargo en esta convocatoria y que por decisión caprichosa por el señor calificador quedemos por fuera de esta convocatoria.”* Solicita *sírvase integrar a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO, como miembro oficial de la lista de auxiliares de la justicia en los cargos señalados por la Ley 1.564 de 2.012 (art. 48, numeral 1) de: SECUESTRE categoría 1, 2, y 3 LIQUIDADOR, PARTIDOR, SINDICO Y ADMINISTRADOR DE BIENES, para el Distrito Judicial de Montería, período del 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027;* revisada la documentación enviada y los requisitos de idoneidad establecidos en el Acuerdo No. PSAA 15-10448 de diciembre 28 de 2015, para el cargo de secuestre en todas las categorías *“Liquidez: Se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria”*; para el cargo de Liquidador, Sindico y Administrador, las certificaciones aportadas no cumplen con los requisitos de la resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024, *“Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año), iv) nombre o razón social y datos de la entidad certificante, v) nombre e identificación del prestador del servicio, vi) estar suscritas por el representante legal o jefe de personal, o cargo autorizado para certificar”*; razón por la cual no se repondrá la resolución anotada en relación a los cargos de Secuestre categorías 1, 2 y 3, Liquidador, Sindico y Administrador de Bienes; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el cargo de Partidor, las certificaciones aportadas que cumplen con el requisito de la fecha de manera expresa y exacta de inicio y terminación de la gestión, acreditan los 5 años de experiencia en el ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado; en

consecuencia, se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de partidador.

19. La doctora **Amparo Rocio Álvarez Calle**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“Mediante resolución DSAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, fui inadmitida para conformar la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de partidador por los siguientes argumentos: “No cumple con el requisito para acreditar las certificaciones de los Despachos Judiciales, las cuales no contienen de manera expresa y exacta las fechas de inicio y terminación”.* Solicita se sirva incluirme en la lista de auxiliares de la justicia en el distrito judicial de córdoba en el cargo de partidador; revisado el formulario de inscripción para auxiliares de la justicia se tendrán en cuenta los certificados anexados en los folios 9, 10 y 12, en consecuencia, se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

20. La doctora **Maritza de Jesus Orozco Avila**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“En este orden de ideas, fui admitida en las direcciones seccionales antes anotadas, menos en esta DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, al parecer por: “No cumple con el las reglas establecidas en la Resolución: DESAJMOR24-1645 (Sin fecha) en cuanto a la acreditación del ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos judiciales no aportan de manera expresa y exacta, las fechas de inicio y terminación de la gestión.”* Solicita *“REVOQUE LA DECISIÓN DE INADMISIÓN proferida a través de la RESOLUCIÓN: No. DESAJMOR24-1898 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024, en mí aspiración a conformar la lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de PARTIDOR”*; revisado el formulario de inscripción para auxiliares de la justicia se tendrán en cuenta los certificados anexados en los folios 16, 18, 19 y 20, en consecuencia, se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

21. La doctora **Evilieta del Rosario Gómez Cotes**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“por no haber sido admitida en la lista para el cargo de PARTIDORA, considerando que “de acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 no cumple con el requisito de acreditar el ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos no aportan la fecha de inicio y terminación de la gestión”.* solicita *se proceda a ADMITIRME como PARTIDORA en esa Secciona*, revisado el formulario de inscripción y la documentación anexada se pudo confirmar que en las certificaciones aportadas que cumplen con el requisito de la fecha de manera expresa y exacta de inicio y terminación de la gestión, acreditan los 5 años de experiencia en el ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado; en consecuencia se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

22. El doctor **Carlos Arturo Espinosa Daza**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“, si bien se encuentran los requisitos establecidos no se entiende, la razón por la cual no aparecen todos los documentos anexos y de los cuales hace referencia la resolución de calificación, cuando estos fueron en conjunto enviados y con el fin de demostrar que fueron aportados y para tal fin allego nuevamente la fotocopia de mi tarjeta profesional”* solicita *“se me permita estar incluido como PARTIDO dentro de la lista oficial de auxiliares de la justicia para el periodo del 01 de abril del 2025 al 31 de marzo del 2027”* revisado el formulario de inscripción y la documentación anexada se pudo confirmar que

en las certificaciones aportadas que cumplen con el requisito de la fecha de manera expresa y exacta de inicio y terminación de la gestión, acreditan los 5 años de experiencia en el ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado; en consecuencia se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

23. El Doctor **Jorge Carlos Torralvo Pineda**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“interpongo los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra de RESOLUCIÓN No. DESAJMOR24-1898 23 de diciembre de 2024, mediante la cual no fui admitido para el cargo de partidor”* solicita *SE ORDENE, se me incluya como admitido para conformar la lista de auxiliares de justicia*, revisada la documentación se confirma que las certificaciones no cumplen con los requisitos establecidos en la resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que además de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para cada uno de los cargos tiene sus reglas, en te caso *“Para el caso de los partidores, el ejercicio del litigio se debe acreditar con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos..”* En cuanto a la subsanación la resolución es muy clara en su artículo CUARTO: *“EXPERIENCIA: Atender lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución para acreditar la experiencia; las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación. Los documentos aportados para acreditar el requisito de experiencia, sea persona natural o jurídica, están sujetos a la verificación, particularmente, en aquellos casos donde empresas aspirantes se certifiquen entre sí.”* razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para el cargo de Partidor; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

24. El doctor **Javier Gregorio Fuentes Caraballo**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“fui inadmitido para: PARTIDOR por las siguientes razones: De acuerdo con la Resolución DESAJMOR24-1645 no cumple con el requisito de acreditar el ejercicio del litigio, las certificaciones de los despachos no aportan la fecha de inicio y terminación de la gestión. LIQUIDADOR: No acredita los 5 años de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.”* Solicita se incluya en la lista de admitidos, revisada la documentación se confirma que las certificaciones no cumplen con los requisitos establecidos en la resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que además de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para cada uno de los cargos tiene sus reglas, en te caso *“Para el caso de los partidores, el ejercicio del litigio se debe acreditar con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos..”* En cuanto a la subsanación la resolución es muy clara en su artículo CUARTO: *“EXPERIENCIA: Atender lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución para acreditar la experiencia; las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación. Los documentos aportados para acreditar el requisito de experiencia, sea persona natural o jurídica, están sujetos a la verificación, particularmente, en aquellos casos donde empresas aspirantes se certifiquen entre sí.”* razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para los cargos de Partidor y Liquidador; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

25. El doctor **Alberto Arango Longas**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“según lo resuelto en la de la Resolución No DESAJMOR24-1898 del veintitrés (23) de diciembre de 2024, se me INADMITE para ejercer como auxiliar de justicia en calidad de “PARTIDOR” solicita REVOCAR la decisión adoptada en la Resolución No DESAJMOR24-1898 del veintitrés (23) de diciembre de 2024 y en su lugar se ordene tener por cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos para ejercer como auxiliar de justicia en calidad de PARTIDOR.* revisado el formulario de inscripción y la documentación anexada se pudo confirmar que en las certificaciones aportadas que cumplen con el requisito de la fecha de manera expresa y exacta de inicio y terminación de la gestión, acreditan los 5 años de experiencia en el ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado; en consecuencia, se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de Partidor.

26. El señor **Ricardo Manuel Acosta Hoyos**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“fui inadmitido como auxiliar de la justicia SECUESTRE EN LA CATEGORÍA 1; por presuntamente por no cumplir con el requisito de idoneidad, específicamente por no aportar certificación suscrita por el contador público que acrediten solvencia, no aporta fotocopia de la tarjeta profesional del contador público, no aporta extractos bancarios para acreditar liquidez.”* Solicita se me admita, en la lista definitiva de auxiliares de la Justicia (Secuestre Categoría 1). Revisada la documentación enviada se confirma que no cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en el Acuerdo No. PSAA 15-10448 de diciembre 28 de 2015 *“Liquidez: Se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” “Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con la certificación suscrita por el contador público debidamente registrado por una entidad financiera, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria”.* y en la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024, *Sobre los requisitos de idoneidad para el cargo de Secuestres, para acreditar la solvencia, es necesario aportar copia de la tarjeta profesional del contador público y realizar la consulta de la vigencia de este documento;* así, mismo aporta los extractos de la entidad financiera, la certificación suscrita por el contador y la copia de la tarjeta profesional del contador público solo al momento de presentar los recursos, por lo que se enviaron de forma extemporánea, debido a que la Resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 y en especial el artículo cuarto, establece que los requisitos, documentos, deberán ser aportados al momento de la inscripción la cual se venció el 30 de noviembre de 2024, y que las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para el cargo de Secuestre Categoría 1; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

27. La señora **Petra María Naranjo Plaza**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“fui inadmitida como auxiliar de la justicia SECUESTRE en las categorías 1; por presuntamente no cumplir con el requisito de idoneidad, específicamente no aportar certificación suscrita por el contador público que acrediten solvencia, no aporta fotocopia de la tarjeta profesional del contador público, no aporta extractos bancarios para acreditar liquidez”.* Solicita revocar dicha decisión contenida en resolución n° DESAJMOR24-1898 23 de diciembre de 2024, que me inadmitió y en su

lugar se me admita en el listado de auxiliares de justicia convocada mediante RESOLUCION No. DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 para el PERÍODO 2.025 – 2.027. Revisada la documentación enviada se confirma que no cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en el Acuerdo No. PSAA 15-10448 de diciembre 28 de 2015 “Liquidez: Se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” “Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con la certificación suscrita por el contador público debidamente registrado por una entidad financiera, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria”. y en la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024, Sobre los requisitos de idoneidad para el cargo de Secuestres, para acreditar la solvencia, es necesario aportar copia de la tarjeta profesional del contador público y realizar la consulta de la vigencia de este documento., Así mismo aporta los extractos de la entidad financiera, la certificación suscrita por el contador y la copia de la tarjeta profesional del contador público solo al momento de presentar los recursos, por lo que se revieron de forma extemporánea, debido a que la Resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 y en especial el artículo cuarto, establece que los requisitos, documentos, deberán ser aportados al momento de la inscripción la cual se venció el 30 de noviembre de 2024, y que las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para el cargo de Secuestre Categoría 1; en consecuencia, se le concederá el recurso apelación interpuesto en los términos de la Ley 1437 de 2011, y para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

28. El doctor **Luis Emilio Correa Rodriguez**, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se admitieron e inadmitieron los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba para el periodo 2025-2027, manifestó en su escrito *“me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial para ante el superior por la negativa de no tenerme en cuenta como partidador al suscrito Auxiliar de Justicia en esa seccional, recurso que se interpone contra dicha RESOLUCION NO. DESAJMOR24-1898”* solicita **SE REVOQUE PARCIALMENTE LA RESOLUCION NO. DESAJMOR24-1898 PROFERIDA POR DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERIA – CORDOBA EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024 Y NOTIFICADA EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2024 CON RESPECTO A LA CONVOCATORIA DE AUXILIARES DE JUSTICIA 2025-2027, para que se me permita hacer parte como como Auxiliar de Justicia, en el cargo de Partidor para la ciudad de Montería.** revisado el formulario de inscripción y la documentación anexada se pudo confirmar que en las certificaciones aportadas que cumplen con el requisito de la fecha de manera expresa y exacta de inicio y terminación de la gestión, acreditan los 5 años de experiencia en el ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado; en consecuencia, se incluirá en la lista de admitidos de auxiliares de la Justicia en el cargo de partidador.

Revisados y estudiados los recursos interpuestos, por los aspirantes a auxiliares de la justicia en este Distrito Judicial, el Director Seccional de Administración Judicial de Montería - Córdoba,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las reclamaciones, por asistirles razón y de conformidad con la parte considerativa, a las interpuestas por:

ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ cargo de partidador,
ALBERTO ARANGO LONGAS cargo de partidador,
AMPARO ROCÍO ÁLVAREZ CALLE cargo de partidador,
ANA MERCEDES ÁLVAREZ RAMOS cargo de partidador,
ANGÉLICA MARÍA BENJUMEA PADILLA cargo de partidador,

ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA cargo de Partidor,
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO - cargo de partidor,
CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA cargo de partidor,
CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO cargo de partidor,
EVIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES cargo de partidor,
LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ cargo de partidor,
MARITZA DE JESÚS OROZCO ÁVILA cargo de partidor,
MAURICIO ANDRÉS HENAO LOAIZA cargo de partidor,
SANDRA PATRICIA PALTA JIMÉNEZ cargo de partidor.

Las anteriores personas naturales y jurídicas se incluirán en los cargos señalados, como auxiliares de la Justicia para este Distrito Judicial período 2025 - 2027.

ARTICULO SEGUNDO: No reponer la Resolución No. DESAJMOR24-1898 del 23 de diciembre de 2024, *“Mediante la cual se admiten e inadmiten las personas a conformar la lista de auxiliares de justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, periodo 2025 – 2027”*, de conformidad con la parte considerativa e impugnada, por:

ANGÉLICA MARÍA JARABA DE LA OSSA para los cargos de Secuestre en la Categoría 1., Partidor, Liquidador y Sindico,
ARMANDO ABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ cargo de Partidor,
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO– los cargos de Secuestre categorías 1, 2 y 3, Liquidador, Sindico y Administrador de Bienes,
CAMILO ERNESTO BRUNO SARMIENTO cargos Partidor, Liquidador y Síndico,
CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO en el cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3,
DAVID JOSE KLEBER DIAZ cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3,
EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO en el cargo de Secuestre Categorías 1, 2 y 3,
JARDÍN IDALIS DIAZ PAYARES cargos de Secuestre Categorías 1, 2 y 3,
JAVIER GREGORIO FUENTES CARABALLO los cargos de Partidor y Liquidador,
JESÚS MARIA CASTRO GARCÍA cargo de Partidor,
JORGE CARLOS TORRALVO PINEDA cargo de Partidor,
PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA ASOCIADOS S.A.S. cargos de Secuestre en la Categoría 1., Partidor, Liquidador y Sindico,
PETRA MARIA NARANJO PLAZA cargo de Secuestre Categoría 1,
RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS cargo de Secuestre categoría 1,
SU MEDIDA CAUTELAR S.A.S. cargo de Secuestre Categoría 2 y 3;
ARTURO MANUEL ÁLVAREZ MOLINA cargo de Secuestre Categoría 1.

Por lo que se concede el recurso de apelación para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional de Administración Judicial

AJEB / AJLI



RESOLUCIÓN N.º URNAR25-67 6 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

El director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en atención a los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante Acuerdo PSAA15-10448 de 2015¹, el Consejo Superior de la Judicatura estableció la conformación de las listas de auxiliares de la justicia como un procedimiento a cargo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial², reguló su régimen y estableció los parámetros para fijar sus honorarios³.

1.2. A través de la Resolución N.º DESAJMOR24-1645 de 4 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería convocó a las personas interesadas en conformar la lista de auxiliares de la justicia para el período comprendido entre el 1º de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2027, que serán utilizadas por los despachos judiciales en su respectiva comprensión territorial, conforme lo dispuso el artículo 1º. del mencionado acuerdo.

1.3. Por medio de la Resolución N.º DESAJMOR24-1898 de 23 de diciembre de 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería publicó⁴ el listado de aspirantes admitidos e inadmitidos a conformar la lista de auxiliares de la justicia para ese distrito judicial.

1.4. A través de la Resolución N.º DESAJMOR25-5 de 13 de enero de 2025, se adicionó el anterior acto administrativo, en el sentido de incluir tres (3) aspirantes al listado de admitidos e inadmitidos.

1.5. Contra la decisión que conformó la lista de admitidos e inadmitidos, la señora Petra María Naranjo Plaza, identificada con cédula de ciudadanía N.º 50.894.499, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, al resultar inadmitida para el cargo de secuestre, categoría 1, por no acreditar el requisito de idoneidad -solvencia y liquidez-.

¹ *“Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”.*

² **Artículo 15. COMPETENCIA.** *Cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó elaborará la lista de auxiliares de la justicia que será utilizada por los despachos judiciales ubicados dentro de su comprensión territorial”.*

³ Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 y 618 -numeral 3º- del Código General del Proceso -CGP-

⁴ En el sitio web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia -SIRNA-: <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultarDocumentos.aspx>.



En su escrito de recurso, señala que, los requisitos de idoneidad, específicamente los de solvencia y liquidez, fueron acreditados mediante la póliza requerida para cumplir con la exigencia de garantía.

Así mismo, pone de presente que, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, no se establece la copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia. Además, indica que, con el recurso, anexa documentación para demostrar el requisito de idoneidad.

1.6. Mediante Resolución N.º DESAJMOR25-751 de 30 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería resolvió no reponer la decisión de inadmisión con base en los siguientes argumentos:

“(…) Revisada la documentación enviada se confirma que no cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en el Acuerdo No. PSAA 15-10448 de diciembre 28 de 2015 “Liquidez: Se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” “Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con la certificación suscrita por el contador público debidamente registrado por una entidad financiera, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria”. y en la Resolución DESAJMOR24-1645 de 04 de octubre de 2024, Sobre los requisitos de idoneidad para el cargo de Secuestres, para acreditar la solvencia, es necesario aportar copia de la tarjeta profesional del contador público y realizar la consulta de la vigencia de este documento., Así mismo aporta los extractos de la entidad financiera, la certificación suscrita por el contador y la copia de la tarjeta profesional del contador público solo al momento de presentar los recursos, por lo que se revieron de forma extemporánea, debido a que la Resolución DESAJMOR24-1645 del 4 de octubre de 2024 y en especial el artículo cuarto, establece que los requisitos, documentos, deberán ser aportados al momento de la inscripción la cual se venció el 30 de noviembre de 2024, y que las certificaciones que no reúnan las condiciones descritas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación, razón por la cual no se repondrá la resolución anotada para el cargo de Secuestre Categoría 1 (…)”.

II. COMPETENCIA.

De conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora Petra María Naranjo Plaza, en la forma y términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



III. CUESTIÓN PREVIA

Comoquiera que, dentro del cronograma fijado en la Resolución N.º DESAJMOR24-1645 de 4 de octubre de 2024, se estableció un término de 10 días para la interposición de los recursos⁵, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76⁶ del CPACA y por remisión expresa del artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, el escrito de sustentación remitido el 6 de febrero de 2025 por la señora Naranjo Plaza, se presentó por fuera del término legal y reglamentario establecido, por tanto, esta Unidad no hará pronunciamiento alguno sobre el mismo.

IV. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

En el presente asunto, la señora Petra María Naranjo Plaza solicita la revocatoria de la Resolución N.º DESAJMOR24-1898 de 2024, por medio de la cual, se inadmitió al cargo de secuestre, categoría 1, al considerar que, si cumplió con las exigencias establecidas para este cargo.

Alega que, acreditó la solvencia y liquidez, mediante la póliza exigida para el requisito de garantía, dado que, para obtener dicho seguro, debió adjuntar esos documentos, por tanto, se presume que cumple con los establecidos en la normatividad vigente.

Además, pone de presente que, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, no se establece la copia de la tarjeta profesional del contador público para acreditar la solvencia.

Adicionalmente, anexa los siguientes documentos: (i) certificación de solvencia, (ii) tarjeta profesional del contador, (iii) copia de la cédula de ciudadanía del contador, (iv) extracto bancario y (v) póliza.

Conforme los argumentos expuestos por la recurrente, esta Unidad, en primer lugar, trae a colación lo dispuesto en los artículos 4, 16 y 17 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, sobre el proceso de inscripción, verificación de requisitos y conformación de la lista:

“Artículo 4. ANEXOS A LA SOLICITUD. A la solicitud deberán anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos.”

⁵ Entre el 2 y el 16 de enero de 2025.

⁶ “**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)”.



(...) **Artículo 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, las Direcciones Seccionales de Administración judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó verificarán el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos de auxiliares de la justicia según lo indicado en el presente Acuerdo y conforme a los documentos aportados por los aspirantes.

Artículo 17. ELABORACIÓN DE LA LISTA. Vencido el término anterior la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán, con quienes cumplan los requisitos y hayan aportado la documentación exigida, la lista de auxiliares de la justicia que habrán de utilizar los despachos judiciales ubicados dentro de su comprensión territorial, teniendo en cuenta en todo caso lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Los preceptos arriba enunciados señalan, por un lado, la obligación de acompañar a la solicitud de inscripción los documentos con los cuales se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos para el cargo al que se aspira y, de otra parte, el deber de las Direcciones Seccionales de admitir, única y exclusivamente, a quienes cumplan los requisitos y hayan aportado la totalidad de los documentos exigidos.

De esta manera, se observa que, con el recurso objeto de estudio, la señora Naranjo Plaza aportó nueva documentación, por medio de la cual, pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y liquidez.

Al respecto, resulta necesario advertir que, la documentación no puede ser analizada en esta instancia, pues el citado Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 no establece la posibilidad de allegar documentos y/o subsanar requisitos luego de superada la etapa de inscripción fijada en el proceso de convocatoria, por el contrario, como se señaló anteriormente, dispone que, la solicitud de inscripción debe estar acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos.

En este sentido, si se decidiera aceptar documentación por fuera del plazo señalado, se pondría en entredicho, el acceso a la administración en condiciones iguales, justas y transparentes.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, la Dirección Seccional consideró que, la señora Naranjo Plazas no acreditó los requisitos de solvencia y liquidez, por ende, se procederá a analizar si demostró el cumplimiento de dichas exigencias con los documentos aportados en la inscripción.



Sobre los requisitos de solvencia y liquidez para el cargo de secuestre, categoría 1, el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 consagra:

“Artículo 7. SECUESTRE. Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4, del numeral 1, del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán tres (3) listas para el cargo de secuestre, conforme a los siguientes parámetros.

Categoría 1: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes.

(...)Requisitos Lista Categoría 1:

- De idoneidad

(...) Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria”

Adicionalmente, en la Resolución N.º DESAJMOR24-1645 de 4 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería estableció que, “(...) para acreditar la solvencia, es necesario aportar copia de la tarjeta profesional del contador público y realizar la consulta de la vigencia de este documento. Para acreditar la liquidez, se debe analizar con especial cuidado, los movimientos que se reportan los extractos, con el fin de que el aspirante demuestre efectivamente que está en capacidad de enfrentar eventuales obligaciones derivadas del desempeño de su cargo”.

Conforme la normatividad citada, la liquidez está relacionada con la capacidad del futuro auxiliar de la justicia para cumplir con sus obligaciones en el corto plazo, es decir que, cuente con el respaldo económico para enfrentar los compromisos que surgen respecto de los bienes dados en custodia.

En este sentido, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben verificar el comportamiento habitual del aspirante durante el mes anterior al inicio del proceso de convocatoria; ejercicio que, sólo, es demostrable mediante un extracto bancario, dado que, en el se realiza un resumen detallado de los recursos que ingresan y salen durante un período determinado.



En el caso objeto de estudio, la señora Petra Maria Naranjo Plaza presentó una certificación bancaria expedida por Bancolombia, en la cual se informa que, tiene activa la cuenta de ahorros núm. 912-217940-58 y posee un saldo de \$12.513.889,22.

Al respecto, se aclara que, este documento no es idóneo para cumplir con el requisito de liquidez, puesto que, no informa los movimientos producidos en el mes inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria, como si lo consagra un extracto bancario, pues en el se establecen todos los movimientos que se realizan en un término específico.

Ahora bien, en relación con la solvencia, la citada norma dispone que, se acredita con una certificación suscrita por un contador público debidamente registrado, expedida con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria, en la cual conste un patrimonio superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, al revisar la documentación presentada, este no fue anexado, por ende, es claro que, no demostró el cumplimiento de esta exigencia.

En este punto, resulta necesario aclarar que, la póliza es un documento exigido para garantizar el correcto cumplimiento de los deberes derivados de la administración y los bienes depositados al eventual secuestre, por tanto, como se expuso en párrafos anteriores, obra como un requisito diferente al de solvencia y liquidez, siendo evidente que, no es el documento pertinente para suplir estas obligaciones.

En este sentido, se recuerda que, las normas de orden reglamentario expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, dirigidas a establecer el procedimiento destinado a conformar las listas de auxiliares de la justicia, como aquellas mediante las cuales se convocó a los interesados, fueron claras en señalar los términos bajo los cuales se regiría la convocatoria y que, aparecen como el referente normativo básico de la actuación administrativa.

Por tanto, las formalidades contenidas en el reglamento expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desarrolladas además por los actos de convocatoria, terminan por garantizar la efectividad del derecho sustancial, consistente en dotar a los jueces de la república de profesionales idóneos y respetuosos de unas reglas mínimas, divulgadas oportunamente, para colaborar en la recta y eficaz administración de justicia

Finalmente, esta Unidad considera que, a la señora Naranjo Plazas, en ningún momento, se le solicitó la acreditación de un requisito adicional o la presentación de un documento diferente a los dispuestos en la reglamentación vigente, por ende, no es procedente que se solicite la homologación de documentos que, de manera explícita, fueron establecidos en



la convocatoria como los necesarios para cumplir con la exigencia, por otro documento que, la recurrente considera permite cumplir con determinados requisitos.

En consecuencia, se confirmará la decisión adoptada en sede de primera instancia por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución N.º DESAJMOR25-751 de 30 de enero de 2025, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, mediante la cual resolvió no reponer la decisión de inadmisión de la señora Petra María Naranjo Plazas para el cargo de secuestre, categoría 1, contenida en la Resolución N.º DESAJMOR24-1898 de 23 de diciembre de 2024, proferida por la misma Dirección Seccional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Petra María Naranjo Plazas, a través de correo electrónico⁷, de conformidad con los artículos 54, 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 3º. DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de origen, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

⁷ pnananioplaza@gmail.com.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e40536a764b9ec70cd7570560308e4815ff6d1d952e09464a0213d7e7325ef5**

Documento generado en 06/03/2025 06:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>